

Tabla 4 – Redes identificadas en la Unidad Funcional 5

| TRAMO                                        | ABSCISA  |     | TIPO DE RED CON QUE ENTRA EN CONFLICTO | ENTIDAD PROPIETARIA          | DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO |
|----------------------------------------------|----------|-----|----------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
|                                              | INICIO   | FIN |                                        |                              |                           |
| Cali Sameco – Cencar (Intercambiador Sameco) | -        | -   | Red de Acueducto                       | EMCALI EICE ESP              | N/A                       |
| Cali Sameco – Cencar (Intercambiador Sameco) | -        | -   | Redes de Media Tensión                 | EMCALI EICE ESP              | N/A                       |
| Cali Sameco – Cencar (Intercambiador Sameco) | -        | -   | Redes de Baja Tensión                  | EMCALI EICE ESP              | N/A                       |
| Cali Sameco – Cencar (Intercambiador Sameco) | -        | -   | Red de Gasoducto                       | GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P | N/A                       |
| Cali Sameco – Cencar (Intercambiador Sameco) | -        | -   | Red de Fibra Óptica                    | -                            | N/A                       |
| Cali Sameco – Cencar (Intercambiador Sameco) | -        | -   | Red de Telefonía                       | -                            | N/A                       |
| Glorieta Cencar – Glorieta Las Américas      | PR07+140 | -   | Red de Gasoducto                       | GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P | N/A                       |
| Glorieta Cencar – Glorieta Las Américas      | PR07+350 | -   | Red de Gasoducto                       | GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P | N/A                       |
| Glorieta Cencar – Glorieta Las Américas      | PR07+350 | -   | Red de Gasoducto                       | GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P | N/A                       |
| Glorieta Cencar – Glorieta Las Américas      | PR08+640 | -   | Red de Gasoducto                       | GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P | N/A                       |
| Glorieta Cencar – Glorieta Las Américas      | PR07+270 | -   | Redes de Baja Tensión                  | EMCALI E.I.C.E. E.S.P        | Cruce Transversal         |
| Glorieta Cencar – Glorieta Las Américas      | PR07+470 | -   | Redes de Media Tensión                 | EMCALI E.I.C.E. E.S.P        | Cruce Transversal         |

| TRAMO                                   | ABSCISA  |          | TIPO DE RED CON QUE ENTRA EN CONFLICTO | ENTIDAD PROPIETARIA   | DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO               |
|-----------------------------------------|----------|----------|----------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------|
|                                         | INICIO   | FIN      |                                        |                       |                                         |
| Glorieta Cencar – Glorieta Las Américas | PR08+580 | -        | Redes de Media Tensión                 | EMCALI E.I.C.E. E.S.P | Cruce Transversal                       |
| Glorieta Cencar – Glorieta Las Américas | PR08+590 | -        | Redes de Media Tensión                 | EMCALI E.I.C.E. E.S.P | Cruce Transversal                       |
| Glorieta Cencar – Glorieta Las Américas | PR08+620 | -        | Redes de Media Tensión                 | EMCALI E.I.C.E. E.S.P | Cruce Transversal                       |
| Glorieta Cencar – Glorieta Las Américas | PR08+590 | PR08+830 | Redes de Media Tensión                 | EMCALI E.I.C.E. E.S.P | Cruce Longitudinal Costado Izquierdo    |
| Glorieta Cencar – Glorieta Las Américas | -        | -        | Acueducto                              | EMCALI E.I.C.E. E.S.P | 9.016,00 ml de interferencia (25 nodos) |
| Glorieta Cencar – Glorieta Las Américas | -        | -        | Alcantarillado                         | EMCALI E.I.C.E. E.S.P | 9.016,00 ml de interferencia (90 nodos) |



**CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO CON  
RESPECTO A LAS REDES AFECTADAS POR EL PROYECTO**

3.1 Afectación o interferencia de las Redes

- (a) Para efectos del presente Apéndice, se presumirá que una Red se ve afectada por una Intervención cuando por causa o con ocasión de su implementación se pudieren causar impactos que pongan en peligro la integridad de una Red y/o la prestación del servicio asociada a la misma.
- (b) Al detectarse una potencial afectación a una Red, el Concesionario deberá adelantar cualquier actividad constructiva que sea idónea para su solución, incluyendo, sin limitarse, a:
  - (i) Traslado definitivo de la Red.
  - (ii) Protección durante construcción de la Red.
  - (iii) Protección definitiva de la Red.
  - (iv) Reposición de la Red.
  - (v) Implementación de mecanismos de contingencia preventiva para la Red.
- (c) En todo caso, será responsabilidad exclusiva del Concesionario determinar junto con el titular, gestor o administrador de la red – según sea el caso- qué constituye una afectación o interferencia de una Intervención a una Red y la solución técnica para resolverla de acuerdo con lo previsto en este Apéndice y la Ley Aplicable.

3.2 Obligaciones del Concesionario con relación a las Redes que se puedan afectar por el Proyecto

3.2.1. En la Fase de Pre - Construcción

- (a) El Concesionario deberá realizar de manera permanente la vigilancia del Corredor que forma parte este Contrato de Concesión y en caso de detectar alguna situación irregular o sospechosa que pueda afectar a alguna Red ubicada dentro de dicho Corredor del Proyecto, deberá dar aviso inmediato a la empresa titular de la respectiva Red y a la Policía de Carreteras.
- (b) En la elaboración de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico el Concesionario deberá evaluar la pertinencia de proteger, trasladar o reubicar las redes o de conservar o modificar el trazado del Proyecto siguiendo lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 47 de la Ley 1682.

(c) Inventario de Redes

(i) Con anterioridad a la presentación a la Interventoría de los estudios de Trazado y Diseño Geométrico, el Concesionario deberá realizar un inventario de las Redes que se encuentren dentro del Corredor del Proyecto. En la realización de dicho inventario, el Concesionario deberá llevar a cabo todos los procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la existencia y ubicación real de Redes que puedan verse afectadas por las Intervenciones. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de desarrollar los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico evitando, en lo posible, la afectación de Redes con base en el desarrollo de inventarios preliminares.

(ii) Los objetivos del inventario serán:

- (1) La descripción de la funcionalidad de las Redes y su uso.
- (2) Determinar la fecha de instalación de las Redes y los documentos que la soportan.
- (3) Describir las características técnicas de las Redes, sus materiales y el nivel de afectación a las mismas por las Intervenciones.
- (4) Identificar los propietarios y/u operadores de las Redes.
- (5) Identificar la situación jurídica de las Redes, incluyendo: i) la persona responsable por su traslado y/o protección de acuerdo con la Ley Aplicable o el convenio respectivo, ii) la propiedad de la servidumbre o franja por donde transita y iii) Los permisos de ocupación temporal tramitados con la ANI o anteriores entidades encargadas del corredor, quien le hubieren otorgado autorización para la ubicación de la Red en la zona de retiro vial.
- (6) Determinar las obligaciones del propietario de la Red con respecto al desarrollo del Proyecto.
- (7) Determinar las condiciones técnicas, legales y financieras bajo las cuales se deben efectuar la solución, de requerirse, de acuerdo con lo establecido por la Ley aplicable, en especial, la Ley 1682 de 2013 y en este contrato.
- (8) Cualquier otra información relevante respecto de la situación jurídica o técnica de la Red.

(iii) Entre otras actividades, el Concesionario deberá realizar todos los recorridos de campo que se requieran para el desarrollo del inventario.



(iv) Como resultado de dicha actividad, el Concesionario elaborará y presentará junto con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico un acta en la que constarán todos los hallazgos de Redes dentro del Corredor del Proyecto para cada Unidad Funcional, junto con los soportes documentales, filmicos o fotográficos respectivos. En particular, el acta deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- (1) Identificación de la Red por tipo de servicio afectado (tuberías, ductos, cables), PR de la vía de cada punto de afectación, longitud afectada y entidad propietaria y/o encargada de la operación.
  - (2) La existencia o no de convenios vigentes para intervención (la protección, el traslado o reubicación) de Redes con empresas propietarias o administradoras de las mismas, así como la descripción de las especificaciones y normativas aplicables a cada Red.
  - (3) Georreferenciación con ubicación de la Red afectada en cartas a escala 1:2000 o la escala solicitada por las entidades propietarias para el estudio de los proyectos de traslado o modificación, y cuadro de coordenadas de inicio y/o fin de las afectaciones o interferencias detectadas. La base de georreferenciación debe establecer la Faja y el Corredor del Proyecto. Adicionalmente se deberán presentar en archivos dwg (autocad) y archivos tipo shape(\*.shp).
  - (4) Estado de la Redes, incluyendo registros fotográficos y de vídeo.
  - (5) La cuantificación de los elementos y componentes de la canalización y/o Red, el cual se realiza con el fin de determinar el estado, el cumplimiento de las especificaciones y la cantidad de componentes con que cuenta el corredor. Estos deberán incluir las acometidas domiciliarias.
  - (6) La constancia de que el estado de la Red ha sido comunicado a las empresas propietarias y/o administradoras.
  - (7) Registro de gestiones, comunicaciones sostenidas y acuerdos logrados con las empresas propietarias o administradoras de las Redes durante el inventario.
  - (8) Otros aspectos que se evidencien de importancia.
- (v) Así mismo, en el acta deberá incluirse un instrumento de resumen denominado ficha de identificación de Redes de acuerdo con el Anexo que la ANI provea para tal efecto, diligenciado por Unidad Funcional, por tipo de Red y por interferencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- (1) Identificación del Contrato.
- (2) Fecha de diligenciamiento de la Ficha.
- (3) Departamento donde se encuentra ubicada la Red.
- (4) Unidad Funcional y sector donde se encuentra localizada la Red.
- (5) Ubicación dando PR inicial a PR final.
- (6) Indicar el tipo de servicio prestado por la Red.
- (7) Relación con la vía, si la red esta paralela, cruce, subterráneo o paralelo.
- (8) El uso de la red.
- (9) Razón social del propietario o administrador de la red.
- (10) Naturaleza jurídica del propietario (i.e. empresa pública, privada, mixta, concesionario, asociación, etc.)
- (11) Dirección del propietario o administrador de la Red.
- (12) Persona o área de contacto encargada de tratar la afectación o interferencia de la red.
- (13) Teléfono de la persona de contacto.
- (14) Correo de la persona de contacto.
- (15) Fotografía de la ubicación de la red, mostrando un PR cercano y su fecha.
- (16) Identificar si la red cuenta con un permiso de ocupación temporal otorgado por alguna entidad estatal.
- (17) En caso de tener permiso, indicar el número de resolución y su fecha de expedición.
- (18) Nombre de la entidad que otorgó el permiso de ocupación.
- (19) Tipo de servidumbre donde se ubica la red (i.e. continuas, discontinuas, prediales o personales, aparentes o no aparentes, positivas o negativas, legales o voluntarias).
- (20) Características y especificaciones técnicas de la Red tales como tipo, material, diámetro, entre otros.



- (21) Total longitud hallada que está presentando la afectación o interferencia.
  - (22) Longitud cubierta por un permiso de ocupación de vía.
  - (23) La longitud resultante de la resta de la longitud total menos la longitud con permiso.
  - (24) Observaciones y/o aclaraciones que sean relevantes y que no pueden ubicarse en otra casilla.
  - (25) Croquis o bosquejo que sea importante detallar para el inventario.
  - (26) Describir la posible solución para la afectación de la Red, y/o la solución específica propuesto por el Concesionario, junto con su justificación, incluyendo sus condiciones técnicas, legales y financieras . Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 3.2.1(d).
  - (27) Información de quien elaboró y revisó la ficha.
  - (28) Constancias de las aprobaciones emitidas de las empresas administradoras o prestadoras del servicio.
  - (29) El Concesionario deberá respetar los acuerdos de confidencialidad para el manejo y uso de la información suministrada o inventariada en los casos a los haya lugar. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso dichos acuerdos de confidencialidad podrán impedir que la ANI tenga acceso a la información suministrada o inventariada en las mismas condiciones en las cuales tiene derecho el Concesionario.
- (vi) Esta acta será puesta en consideración de la Interventoría dentro de los (30) Días siguientes a la obtención de la no objeción de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico.
- (vii) La Interventoría contará con (15) Días desde la entrega del acta, junto con sus soportes, para formular observaciones sobre el contenido de la misma o aprobarla. En el caso en que no se pronuncie en el término previsto, se entenderá que no objetan el contenido del acta y deberá suscribirla dentro de los tres (3) Días siguientes al vencimiento del plazo.
- (viii) En el caso que existan observaciones sobre el acta y/o sus soportes, el Concesionario contará con (15) Días para dar respuesta a las mismas.
- (ix) Una vez la Interventoría de por no objetada el acta, esta será suscrita por ésta y el Concesionario dentro de los tres (3) Días siguientes a la no objeción de dicho documento. 

- (x) En el caso en que transcurridos treinta (30) Días desde la presentación de las respuestas a las observaciones de la Interventoría no se apruebe el acta, si la ANI se encuentra de acuerdo con el Interventor, la controversia será resuelta por el Amigable Componedor.
  - (xi) Una vez el acta sea suscrita por tanto el Interventor, como el Concesionario, ésta será remitida al Día siguiente a la ANI para que dentro de los treinta (30) Días siguientes a su recepción formule observaciones. En el caso en que transcurrido este término la ANI no se pronuncie se entenderá que ésta no objeta la misma. De existir observaciones, se deberá seguir el procedimiento descrito en las Sección 3.2.1(c)(viii) y siguientes de este Apéndice, reduciéndose los plazos a la mitad.
  - (xii) La suscripción del acta no libera al Concesionario de:
    - (1) Su deber de actualizar el inventario de Redes cuando como resultado de la elaboración de los Estudios de Detalle de cada Unidad Funcional se identifiquen nuevas Redes dentro del Corredor del Proyecto original y/o se modifique el trazado o diseño geométrico del Proyecto resultando en un Corredor del Proyecto distinto. Esta actualización será consignada en una nueva acta que seguirá lo establecido en la Sección 3.2.1(b) del presente Apéndice.
    - (2) Su obligación de ejecutar todas las actividades que, de acuerdo con el estado del arte, permitan identificar las Redes que puedan verse afectadas por las Intervenciones u Obras de Mantenimiento durante todo el Contrato.
  - (xiii) Así tampoco la suscripción del acta implica una aceptación por parte de la ANI y/o del Interventor de que las actividades ejecutadas por parte del Concesionario para el desarrollo del inventario son las indicadas, de acuerdo con el estado del arte, para la identificación de la Redes dentro del Corredor del Proyecto.
- (d) Gestiones con las empresas titulares de las Redes
- (i) El Concesionario deberá adelantar, con los propietarios, gestores y/o administradores – según sea el caso- de cada una de las Redes, a su cuenta y riesgo, todos los procesos de gestión requeridos por la Ley Aplicable para acordar y aplicar, mediante los instrumentos respectivos, las condiciones relativas al diseño definitivo, costeo, pago e implementación de la soluciones respectivas, entre ellos, los requeridos en la Sección 3.2.1(e) En la Fase de Pre - Construcción de este Apéndice.
  - (ii) Siempre que en la ejecución del inventario del cual trata la Sección 3.2.1(c) de este Apéndice el Concesionario identifique la potencial afectación de una Red, éste deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1682 de 2013.



- (iii) Toda comunicación que el Concesionario dirija a los prestadores y/u operadores deberá ser dirigida también a la ANI. Así también, cualquier comunicación recibida por el Concesionario que tenga como origen prestadores y/u operadores deberá ser reenviada a la ANI dentro de los cinco (5) Días siguientes a su recepción.

Con anterioridad a la formalización de cualquier acuerdo entre el Concesionario y las empresas titulares de las Redes relativo a la determinación de los valores relacionados con las obras, adquisiciones y demás inversiones y gastos de las actividades de traslado y/o manejo de las Redes a cargo del Concesionario se deberá solicitar la aprobación del Interventor. Este deberá verificar que ese valor corresponde a condiciones normales de mercado vigentes para ese momento.

- (iv) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1682 de 2013, para la determinación del valor de los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de las Redes, se aplicarán los valores de mercado de acuerdo con la región en donde se encuentren ubicados o la regulación sectorial vigente. Sin embargo, en ningún caso se podrá solicitar, pactar u obtener remuneración alguna por costos que han sido recuperados o que se encuentren previstos dentro de la regulación sectorial vigente.
- (v) Del desarrollo de estas actividades deberán constar documentos de soporte incluyendo actas de reuniones, comunicaciones, etc., que deberán ser anexados al acta de que trata la Sección 3.2.1(b) del presente Apéndice.

(e) Plan de Redes

- (i) De conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.2 (p) de la Parte General, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría, durante el plazo establecido en dicha Sección, el Plan de Redes. Dicho plan, contendrá la descripción detallada de las soluciones constructivas a realizarse para resolver las afectaciones del Proyecto a las Redes identificadas en el inventario, así como su responsable, el cronograma de ejecución de estas y su valor.

- (ii) Específicamente, el plan deberá contener:

- (1) Diseños definitivos de la solución: Un análisis del tipo de solución sobre la Red para mitigar el impacto de la interferencia o afectación, así como incluir el diseño de la solución seleccionada con detalles constructivos. Este diseño deberá estar aprobado por la empresa propietaria o administradora de la Red objeto del estudio el cual deberá incluir los detalles y escalas necesarias para el proceso constructivo. En el diseño de la solución se deben prever los accesos para el ingreso de maquinaria de las empresas propietarias y/o administradoras de la Red a las obras para el desarrollo de actividades de mantenimiento o reparación.



Dichos diseños deberán llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

(2) Presupuesto: Un presupuesto que deberá referirse a: i) las actividades constructivas a realizarse de acuerdo con los diseños aprobados, ii) las actividades del plan de contingencia, iii) el plan de inversiones, iv) la forma de pago y v) los responsables del mismo de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.2(c) de la Parte General. El presupuesto deberá establecer los precios unitarios de acuerdo con el tipo de solución y su justificación.

(3) Plan de actuación: En este plan se describirán todas las actividades a realizar para el desarrollo de las soluciones, así como el procedimiento constructivo, su cronograma, el plan de seguimiento con los respectivos indicadores de avance y de control. Este Plan debe estar en concordancia con el Plan de obras del proyecto, previendo la priorización de sectores que requieren intervención de redes.

(4) Protocolos de seguridad: Capítulo cuyo texto debió haber sido aprobado por las empresas administradoras, propietarias o prestadoras de la Red en el cual se deberá indicar el protocolo de seguridad del personal, del uso de la maquinaria, la señalización requerida y demás información relevante, para las obras de liberación de interferencias. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en los Apéndices Técnicos 2 y 3.

(5) Si de acuerdo con la Ley Aplicable o los convenios suscritos para tal efecto, existen Redes afectadas cuya intervención debe realizarse por el titular de la Red, se deben registrar las gestiones, acuerdos, valoración y, si es del caso, los pagos realizados por el Concesionario para la solución. Si, por el contrario, para el titular de la red a intervenir no le es posible su ejecución en los tiempos requeridos y/o no tienen la capacidad económica de ejecutarlos el Concesionario ejecutará y financiará la intervención.

(6) Plan de contingencias: En este plan se encontrarán los procedimientos acordados con la empresa titular de las Redes para la atención de emergencias generadas por daños en las Redes que ocurran durante toda la ejecución del Contrato el cual deberá mantenerse actualizado, corregido y con mejoras constantes. Además, deberá contemplar los lineamientos y protocolos de las empresas propietarias y/o administradoras de la Red, así como los protocolos de comunicación de emergencia ante la misma empresa y ante terceros. Dentro del plan se deberá contemplar que en el caso en que se produzca un daño a alguna Red ubicada dentro del Corredor del



Proyecto, se deberá describir cómo se adelantarán seguir los siguientes procesos:

- Información y coordinación con las empresas propietarias y/o administradoras de la red, y a las autoridades competentes.
- Condiciones de cierre y apertura de los carriles del Proyecto afectados.
- Auxilio vial.
- Condiciones de cierre de las redes afectadas.
- Registro de los daños en la red y de terceros afectados.
- Condiciones para desarrollar las medidas de intervención para la reparación del daño y restitución del servicio con las empresas propietarias y/o administradoras de la red.
- Señalización temporal y definitiva.
- Retiro de material excedente resultante de daños a las Redes y disposición final de acuerdo con la normatividad vigente.
- Condiciones para la disposición de equipos y maquinaria para la reparación de la Red afectada.
- Registrar la investigación de causas de los daños causados en la Red e investigación de incidentes y/o accidentes si se presentan en el formato que la ANI disponga para tal fin.
- Si el daño fuere imputable al Concesionario, los procedimientos mediante los que se cuantificarán y realizarán los pagos o en su defecto se activarán los siniestros de las pólizas de seguros existentes.

(iii) Este plan deberá ser presentado a la Interventoría dentro del plazo previsto en la Parte Especial del Contrato.

(iv) El Interventor revisará el plan y presentará sus observaciones al mismo dentro de los quince (15) Días siguientes a su recepción. En lo relacionado con el presupuesto de las actividades de traslado y/o manejo y/o protección de redes, el Interventor deberá verificar que el valor consignado corresponde a condiciones normales de mercado vigentes para ese momento.

DN

- (v) De no existir observaciones, el Interventor dará aprobación al Informe y lo remitirá a la ANI para que esta revise y presente sus observaciones, de considerarlo pertinente dentro de los quince (15) Días siguientes a su recepción.
- (vi) De existir observaciones por parte del Interventor, el Concesionario contará con diez (10) Días para darles respuesta, luego de lo cual, el Interventor deberá pronunciarse sobre la aprobación del plan en un término no mayor a tres (3) Días. Se seguirá este procedimiento para las respuestas a las observaciones formuladas por la ANI.
- (vii) De no aprobarse el plan en los plazos establecidos, la controversia será resuelta por el Amigable Componedor.
- (f) Si la ANI o el Interventor no se pronunciasen dentro de los plazos indicados, se entenderá que no objetan el informe.
- (g) Si durante la Fase de Construcción se identificaren Redes afectadas por las Intervenciones que no hubieren sido identificadas en la Fase de Pre-construcción, el Concesionario deberá adelantar las actividades descritas en la presente Sección 3.2.1. y entregar las actas y planes respectivos en los plazos pactados junto con el interventor y la ANI.

### 3.2.2. En la Fase de Construcción

- (a) El Concesionario deberá realizar de manera permanente la vigilancia del Corredor que forma parte este Contrato de Concesión y en caso de detectar alguna situación irregular o sospechosa que pueda afectar a alguna Red ubicada dentro de dicho Corredor del Proyecto, deberá dar aviso inmediato a la empresa titular de la respectiva Red y a la Policía de Carreteras.
- (b) El Concesionario deberá adelantar todas las soluciones que, de acuerdo con el plan para el traslado, manejo y/o protección de Redes, le corresponda ejecutar directamente. Así mismo, deberá adelantar todas las gestiones necesarias para que las empresas prestadoras y/u operadoras de la Red lleven a cabo el traslado y/o manejo y/o protección de la Red respectiva de acuerdo con lo establecido en dicho plan en coordinación con la ANI.
- (c) Inventario del estado de las Redes
  - (i) Con un frecuencia bimestral y de forma parcial, y posteriormente acumulativa y total, hasta los treinta (30) Días anteriores a la finalización de la Fase de Construcción establecidos en el Plan de Obras por cada Unidad Funcional, el Concesionario deberá presentar un informe de inventario y liberación en el cual se describirán de forma detallada las actividades de protección, manejo y/o traslado desarrolladas sobre las Redes en la Fase de Construcción, su estado a ese momento, así como las actividades desarrolladas para el cumplimiento del plan para el traslado y/o manejo de las Redes y planos As Built. Este informe será el mecanismo de soporte para los desembolsos de la subcuenta de redes.



(ii) Este informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- (1) La descripción de cada una de las actividades de protección, manejo y/o traslado, por tipología de red, llevadas a cabo por el Concesionario o por las empresas titulares (prestadoras y/u operadoras) de las Redes.
- (2) Los costos asociados a los Estudios de Detalle de las Redes.
- (3) Los costos incluyendo los Análisis de Precios Unitarios (APU) de las mismas y su justificación.
- (4) El estado de las Redes objeto de las actividades de protección, manejo y/o traslado y de aquellas que estando dentro del Corredor del Proyecto con ocasión al procedimiento previsto en la Ley 1682 de 2013 no requerían de actividad de traslado y/o protección alguna.
- (5) En general, una descripción de todas las actividades realizadas en el bimestre por el Concesionario encaminadas a dar cumplimiento a lo establecido en el plan para la protección, manejo y/o traslado de Redes.
- (6) Los soportes documentales, fotográficos, filmicos y/o magnéticos de las actividades objeto de este.

Lo anterior deberá presentarse por Unidad Funcional.

- (iii) El Interventor revisará el informe, bimestral y/o final, y presentará sus observaciones al mismo dentro de los quince (15) Días siguientes a su recepción.
- (iv) De no existir observaciones, el Interventor dará aprobación al informe, bimestral y/o final, y lo remitirá a la ANI para que esta revise y presente sus observaciones, de considerarlo pertinente dentro de los quince (15) Días siguientes a su recepción.
- (v) De existir observaciones por parte del Interventor, el Concesionario contará con diez (10) Días para darles respuesta, luego de lo cual, el Interventor deberá pronunciarse sobre su no objeción del informe en un término no mayor a tres (3) Días. Se seguirá este procedimiento para la respuesta a las observaciones formuladas por la ANI.
- (vi) Si la ANI o el Interventor no se pronunciasen dentro de los plazos indicados, se entenderá que no objetan el informe.
- (vii) De no aprobarse el informe en los plazos establecidos, la controversia será resuelta por el Amigable Componedor.

### 3.2.3. En la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) El Concesionario deberá realizar de manera permanente la vigilancia del Corredor del Proyecto y en caso de detectar alguna situación irregular o sospechosa que pueda afectar a alguna Red ubicada dentro de dicho Corredor, deberá dar aviso inmediato a la empresa titular de la respectiva Red y a la Policía de Carreteras.
- (b) En el caso en que con ocasión a las Obras de Mantenimiento durante la Etapa de Operación y Mantenimiento sea necesario adelantar actividades de traslado y/o protección de Redes ubicadas en el Corredor del Proyecto el Concesionario deberá adelantar todas las actividades descritas en las Secciones 3.2.1(b), 3.2.1(d) y 3.2.1(e) del presente Apéndice en los plazos determinados para tal efecto por el Interventor.



## **CAPÍTULO IV      REDES DE HIDROCARBUROS**

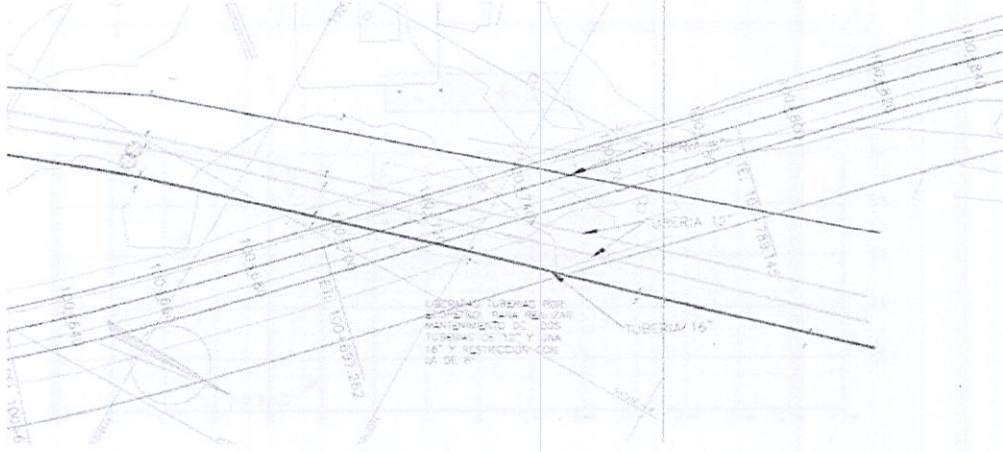
- (a) Aunque durante la etapa de estructuración no se identificaron redes de hidrocarburos, para efectos de la identificación de afectaciones o interferencias del Proyecto con de Redes de hidrocarburos que pudiesen ser identificadas, así como para determinar la necesidad de realizar actividades de traslado y/o manejo sobre las mismas, el Concesionario deberá tener en cuenta lo dispuesto en el presente Capítulo.
- (b) Para los fines de este Capítulo, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación:
  - (i) “Realineamiento”: Es el cambio de orientación requerido de la línea de transporte de hidrocarburos existente, cuando las plantas del diseño del proyecto vial se superponen con el trazado de la tubería.
  - (ii) “Profundización”: La que se presenta cuando el trazado de un proyecto vial cruza una tubería área o que el diseño del terraplén no supera la normatividad de seguridad (API 1102). Se realinea solamente en el caso que no sea posible el rediseño del terraplén.
  - (iii) “Empalme”: Es la conexión o la unión entre dos tuberías. Se refiere específicamente a la reconexión de la tubería existente con la variante realizada.
  - (iv) “Hot- tap”: Es el procedimiento de empalme en caliente entre una variante o realineamiento y la tubería existente, esta práctica garantiza el flujo continuo de transporte de hidrocarburos, sin afectar la operación del sistema de transporte de hidrocarburos y por ende las metas de transporte de hidrocarburos trazadas.
- (c) En todo caso, será responsabilidad exclusiva del Concesionario determinar junto con el titular, gestor o administrador de la Red de hidrocarburos –según sea el caso- qué constituye una afectación o interferencia de una Intervención a una Red de hidrocarburos y la solución técnica para resolverla.

### **4.1 Tipos de interferencias con proyectos viales**

- (a) En el desarrollo del Proyecto, existirá una interferencia o afectación de una Red de hidrocarburos cuando se configuren alguno de los supuestos que a continuación se menciona en los términos descritos en este documento.
- (b) En todo caso, es obligación del Concesionario junto con el titular, gestor o administrador de la Red de hidrocarburos –según sea el caso- evaluar si casos no previstos en esta Sección podrían generar afectaciones a las Redes que requieran el desarrollo de actividades de traslado y/o manejo. En todo caso, todas las actividades de traslado y/o manejo de Redes de hidrocarburos serán realizadas por el Concesionario a su cuenta y riesgo, siendo este el único responsable por la efectividad de las mismas.

(c) Cruces

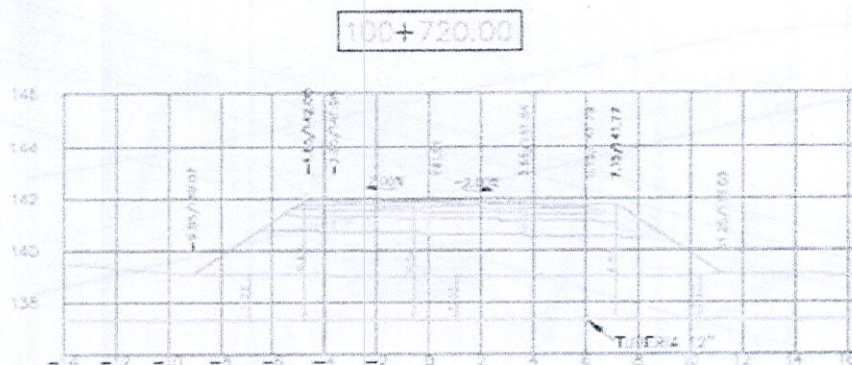
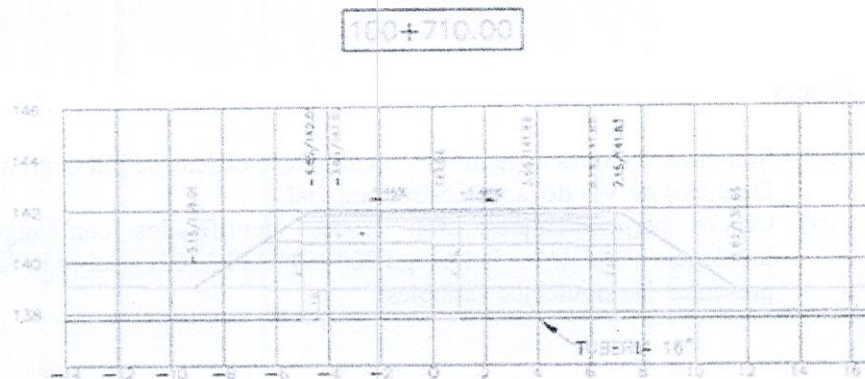
- (i) Son intersecciones de la infraestructura de la cadena de hidrocarburos y los Derechos de Vía de la infraestructura vial.
- (ii) Cruces perpendiculares: Son cruces identificados con ángulos de incidencia al eje de la vía (Rango  $90^{\circ}$ -  $60^{\circ}$  API 1102) y sobre los cuales se presentan las siguientes variables:



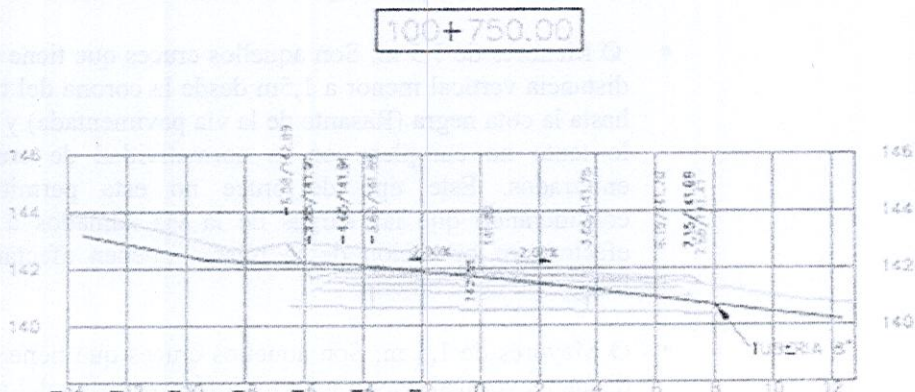
- (iii) **Cruce enterrado:** Son los cruces que se proyectan entre la vía y la tubería, en el cual, la tubería queda debajo de la vía.

- (1) Sobre los mismos se pueden presentar dos circunstancias
- Ø Menores de 1,5 m: Son aquellos cruces que tiene una distancia vertical menor a 1,5m desde la corona del tubo hasta la cota negra (Rasante de la vía pavimentada) y por lo tanto no cumplen con la normatividad de cruces enterrados. Este tipo de cruce no está permitido, considerando que las cargas de la vía sumados a los efectos por operación de la misma pueden afectar la integridad de la tubería.
  - Ø Mayores de 1,5 m: Son aquellos cruces que tiene una distancia vertical mayor a 1,5m desde la corona del tubo hasta la cota negra (Rasante de la vía pavimentada) y por lo tanto cumplen con la normatividad de cruces enterrados.





- (iv) Cruce aéreo: Son cruces que cambian de medio aéreo en que se encuentra la tubería a medio enterrado, ocasionándose un cambio de esfuerzos mecánicos y los efectos de corrosión de estructuras enterradas.



- (v) Cruces diagonales: Son cruces identificados con ángulos de incidencia al eje de la vía menores de  $60^\circ$  (API 1102). Este tipo de cruce no está permitido, considerando que el área de interferencia es mayor. Dichos cruces pueden contar con las siguientes modalidades:

- (1) Cruce enterrado: Son los cruces que se proyectan entre la vía y la tubería, en el cual, la tubería queda debajo de la vía. Sobre los mismos se pueden presentar dos circunstancias:

- Ø Menores de 1,5 m: Son aquellos cruces que tiene una distancia menor a 1,5m desde la corona del tubo hasta la cota negra (Rasante de la vía pavimentada) y por lo tanto no cumplen con la normatividad de cruces enterrados, por su característica diagonal se deben evaluar las condiciones del tubo con la vía.
- Ø Mayores de 1,5 m: Son aquellos cruces que tiene una distancia mayor a 1,5m desde la corona del tubo hasta la cota negra (Rasante de la vía pavimentada) y por lo tanto cumplen con la normatividad de cruces enterrados, por su característica diagonal se deben evaluar las condiciones del tubo con la vía.

(vi) Cruces temporales: Cruces que no son permanentes dado que su fin es el de construir un paso que garantice la integridad de las tuberías en el tiempo de paso (EJ: accesos a canteras, disposición de material de relleno o de río), el cual puede ser desmontado una vez finalice su causa y su análisis depende de cada caso en particular.

(d) Paralelismos

(i) Son superposiciones de infraestructuras y derechos de vía existente, se pueden presentar en los siguientes escenarios:

- (1) Identificadas entre la calzada de la vía nueva y la tubería existente y comparten longitudes de manera axial.
- (2) Identificadas entre el Derecho de la Vía nueva y el DDV de la tubería existente y comparten longitudes (en este caso se toma como referencia el Derecho de vía de la carretera y la tubería).

(e) Aproximaciones con obras de infraestructuras especiales (box culverts, puentes, túneles, muros):

- (i) En el caso de cercanía de obras de infraestructura especiales (box culverts, puentes, túneles y cualquier infraestructura de concreto necesaria) se deben presentar un análisis de esfuerzos dinámicos que garantice la integridad de la infraestructura petrolera y que permita su coexistencia de ambas (estructura civil y red de transporte de hidrocarburos).



#### 4.2 Actividades de traslado y/o manejo de Redes afectadas<sup>1</sup>

(a) Cruces de vía con tuberías enterradas con profundidades menores a 1,5 metros cuadrados. (no aprobadas)

(i) En estos casos se pueden presentar dos alternativas de solución:

(1) Subir el nivel del terraplén hasta 1,5 metros y cumplir con la normatividad API, o

(2) Profundizar la tubería, lo cual podrá abarcar dos opciones de acuerdo el diseño y condiciones de la tubería:

- Profundizar tubería abarcando corte y Empalme y/o Hot-tap.
- Profundizar la tubería existente mediante el bajado de la misma sin considerar corte y Empalme y/o Hot-tap.
- En los dos casos se deben realizar los ensayos y cambio de recubrimiento que sea necesario además de cumplir con toda la normatividad de instalación de tubería enterrada. Para los cruces aéreos se procede de igual forma.

(b) Cruces de vía con tuberías enterradas o aéreas mayores 1,5 metros.: En este caso se debe inspeccionar la tubería existente y realizar ensayos no destructivos que indiquen el estado de la tubería, posteriormente cambiar el recubrimiento existente a cargo del contratista vial. Si es necesario reparar pérdidas de metal, estas serán reparadas por la entidad prestadora del servicio.

(c) Realineamientos de paralelismo

(i) La primera alternativa debe ser el rediseño del trazado del proyecto vial, de tal manera que se mitiguen las interferencias con infraestructura petrolera. Adicionalmente en el proceso de correlación de información de proyectos con el objeto de identificar las interferencias, se debe realizar un trabajo de campo preliminar para adicionar información ambiental, de geotecnia, riesgos, social y detalles de la infraestructura petrolera (Tipos, recubrimientos, operador, estado)

(ii) En el caso de que estos diseños no se puedan modificar por alguna de las causas anteriormente expuestas, la segunda alternativa es realizar una variante horizontal que incluiría construcción de la nueva ligada

<sup>1</sup> Además de las soluciones y alternativas que se encuentran en esta sección se encuentra la normatividad aplicable a los trabajos en infraestructura petrolera relacionada con infraestructuras viales. Adicionalmente, Se debe aplicar la normatividad vigente de procedimientos de excavación en trabajos de mantenimiento de la entidad prestadora del servicio.



paralelamente a la operación de la tubería existente. Posterior a esto se programará con él la conexión de la nueva variante. Esta conexión con el sistema existente tiene dos alternativas:

- (1) Corte y empalme convencional, el cual requiere de la suspensión del transporte de hidrocarburos, generándose un gran impacto para la operación del sistema y limpieza integral de la tubería asegurando la limpieza del producto transportado (adicionalmente se debe realizar el aseguramiento y almacenamiento del producto con los protocolos para el manejo de este tipo de productos).
  - (2) Empalme con Hot-tap, el cual permite realizarla conexión de la variante sin detener el transporte del hidrocarburo, afectándose en menor grado la operación (se deben reducir presiones). En los dos casos se deben realizar los ensayos de campo (Holiday, espesores, adhesión, ultrasonido y demás pruebas necesarias para garantizar el libre mantenimiento del sistema) y cambio de recubrimiento que sea necesario además de cumplir con toda la normatividad de instalación de tubería enterrada, adicionalmente es necesario realizar un estudio geotécnico de la variante nueva, para garantizar la estabilidad de los dos proyectos (hidrocarburos y vial).
- (d) Aproximaciones Con Obras De Infraestructuras Especiales (Box Culverts, Puentes, Túneles, Muros):
- (i) Las soluciones técnicas de esta tipología de interferencias especiales son poco comunes y se dificulta estandarizarlas, por lo tanto, se deben analizar caso por caso y estudiar singularmente cada escenario, sin embargo, la entidad prestadora del servicio dará lineamientos para este tipo de circunstancias particulares.
- (e) Los casos de paralelismos y/o acercamientos donde se presentan interferencias puntuales con respecto a las obras de arte y chaflanes del terraplén de la vía, (Ej. Salidas de Box Culvert, canales bases de terraplenes etc.), se deben evaluar de manera particular, ya que por ser pequeñas intervenciones es posible tener otras alternativas de solución.



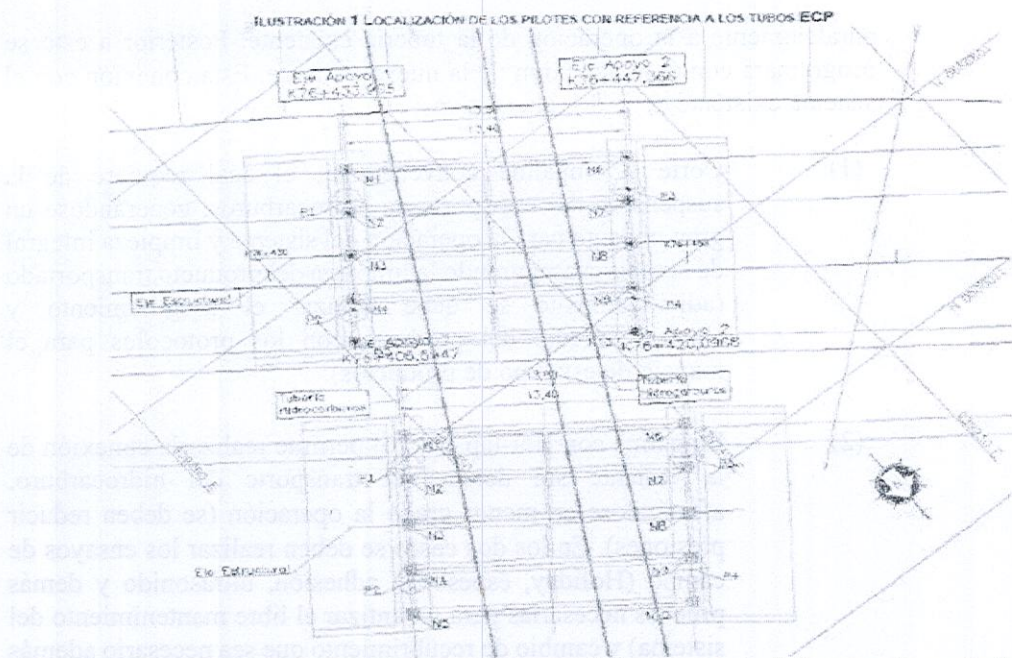


Ilustración 1 Acercamientos críticos con estructuras civiles (Puentes) e infraestructura petrolera

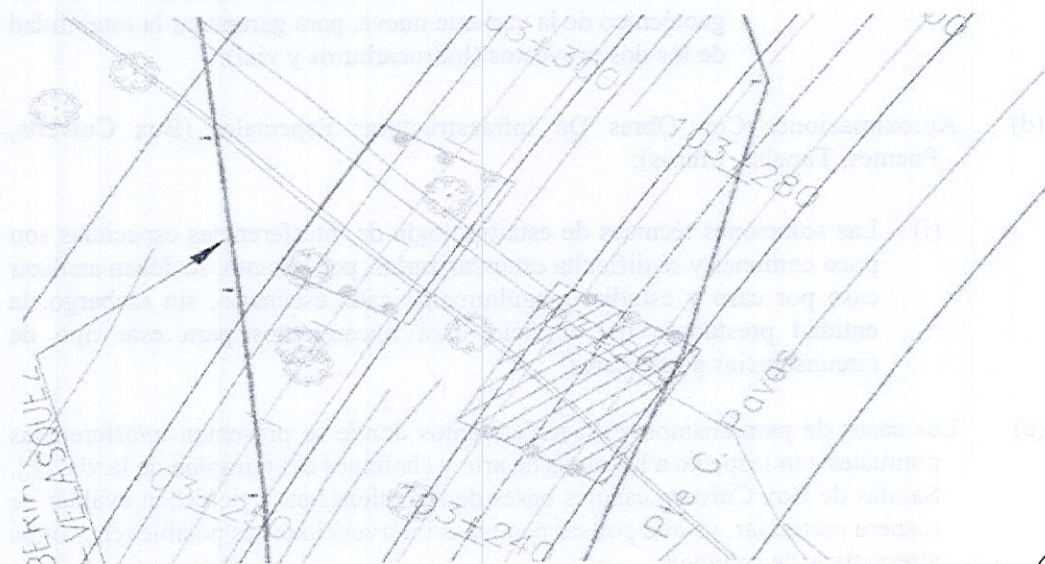
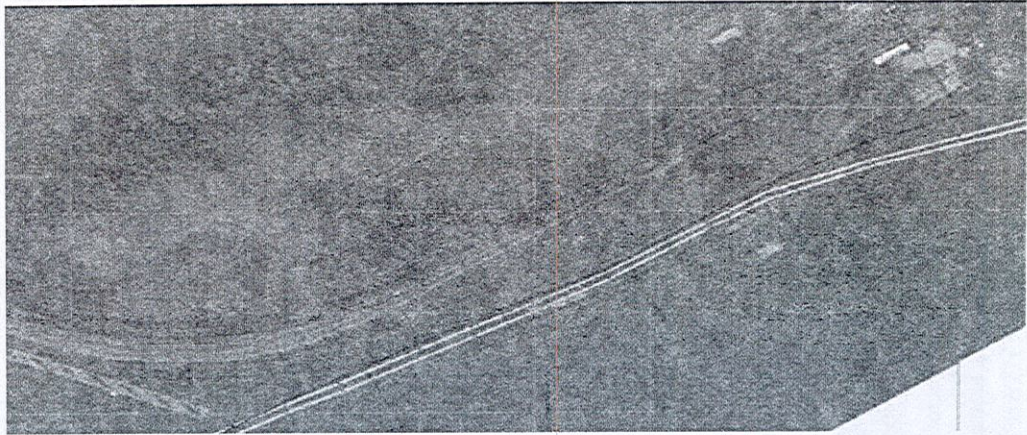
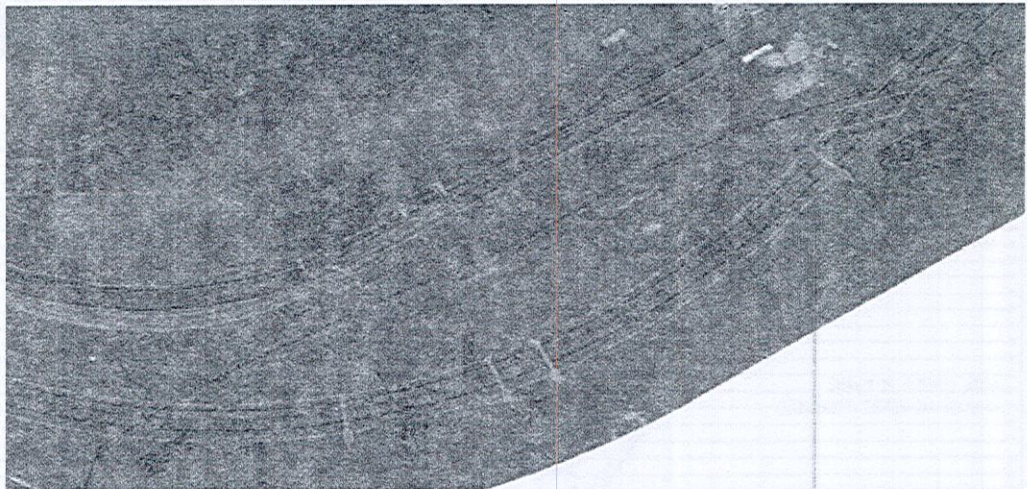


Ilustración 2 Acercamientos críticos con estructuras viales (Puentes) e infraestructura petrolera

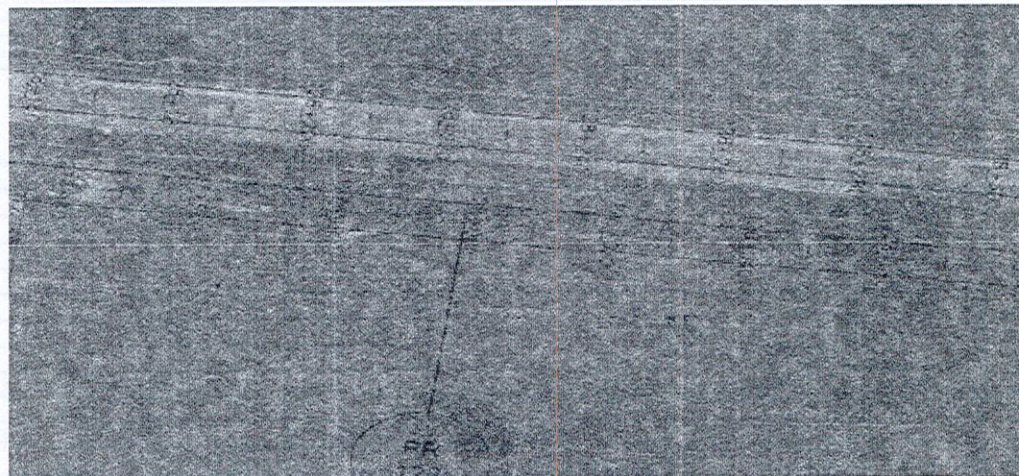




**Ilustración 3 Paralelismo con calzada**



**Ilustración 4 Paralelismo con calzada (Solución por corrección de trazado geométrico vial)**



**Ilustración 5 Paralelismo con DDV**

DDV

9





Ilustración 6 Paralelismo con DDV (ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN)

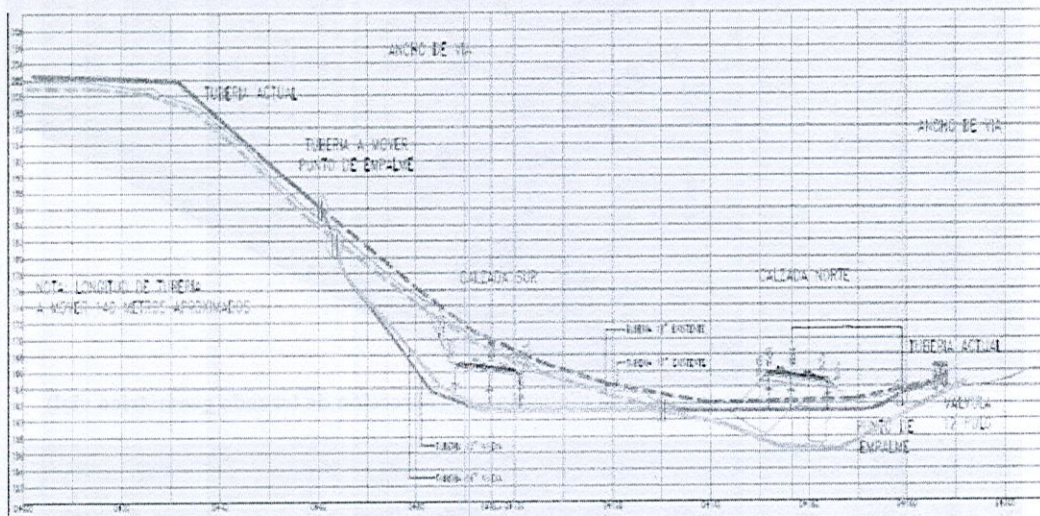


Ilustración 7 Variantes verticales

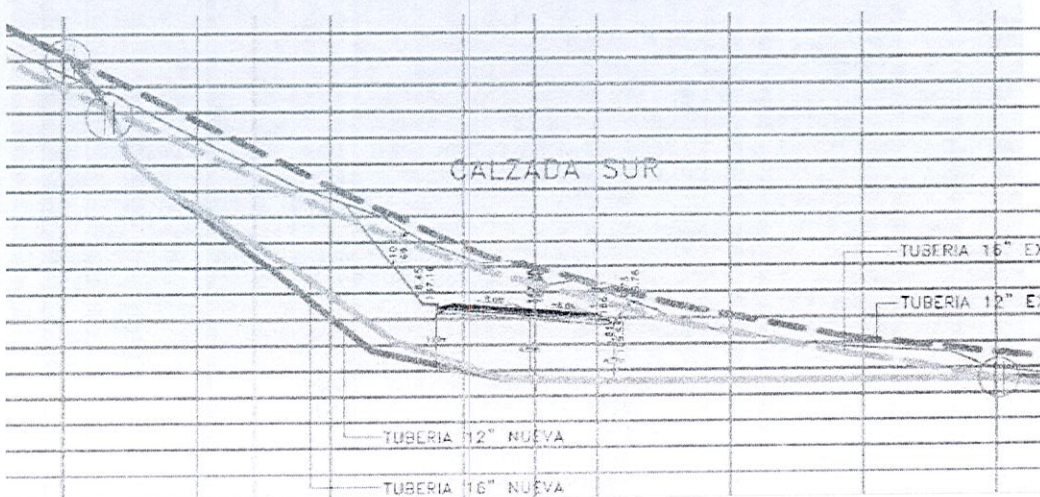




Ilustración 8 Variantes verticales (DETALLE SUR)

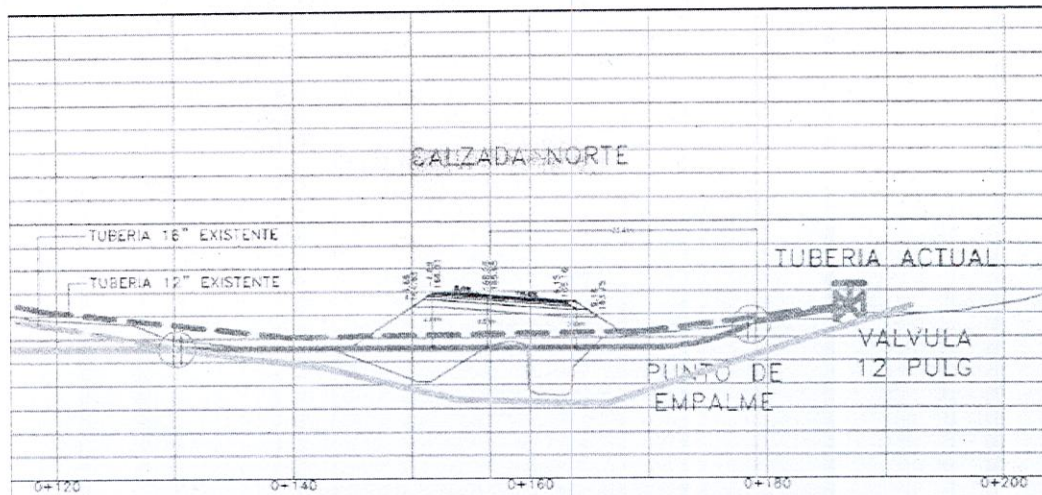
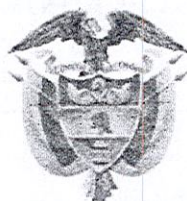


Ilustración 9 Variantes verticales (DETALLE NORTE)

- (f) Sin perjuicio de la obligación a cargo del Concesionario de cumplir con lo dispuesto en los Capítulos anteriores de este Apéndice en el desarrollo de la identificación, inventario, manejo, protección y/o traslado de todas las Redes que sean afectadas por el Proyecto, para efectos de las Redes a cargo de Ecopetrol S.A. que transporten hidrocarburos (o a cargo de cualquier filial Y subsidiaria de aquella sociedad) - siempre que no vaya en contra de lo dispuesto en este Contrato y en la Ley Aplicable-, el Concesionario podrá a su cuenta y riesgo, tomar en cuenta el contenido del documento denominado “tipos de interferencia y Costo” elaborado por Ecopetrol y que se relacione como anexo 1 al presente documento.
- (g) En todo caso, lo dispuesto en la sección 4.1 anterior no liberará al Concesionario del cumplimiento de todas y cada una en las obligaciones contenidas en este Apéndice, el Contrato, en la Ley 1682 de 2013 y/o, en general, la Ley Aplicable. *DN*

*Handwritten signature/initials*





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

---

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No 001 DE  
2021

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

RUTAS DEL VALLE S.A.S

**APÉNDICE TÉCNICO 6**  
**GESTIÓN AMBIENTAL**

Dr. J. M.  
R. R.

## TABLA DE CONTENIDO

|                                                                                                   |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CAPÍTULO I - DEFINICIONES .....                                                                   | 3  |
| CAPÍTULO II - INTRODUCCIÓN.....                                                                   | 6  |
| CAPÍTULO III - OBLIGACIONES GENERALES .....                                                       | 8  |
| 3.1 Obligaciones Generales del Concesionario.....                                                 | 8  |
| 3.2 Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Autoridad Ambiental .....                  | 11 |
| 3.3 Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Interventoría y la ANI.....                | 12 |
| 3.4 Informes sobre el componente ambiental.....                                                   | 14 |
| 3.5 Gestión del Riesgo de Desastres .....                                                         | 15 |
| 3.6 Incumplimiento .....                                                                          | 16 |
| 3.7 Indemnidad.....                                                                               | 16 |
| CAPÍTULO IV - COMPENSACIONES SOCIOAMBIENTALES .....                                               | 17 |
| 4.1 Ítems que serán objeto de reconocimiento con cargo a la subcuenta .....                       | 17 |
| 4.2 Ítems que no serán objeto de reconocimiento con cargo a la subcuenta .....                    | 17 |
| 4.3 Aspectos Generales .....                                                                      | 18 |
| 4.4 Pagos que requieren de la aprobación de la ANI .....                                          | 19 |
| 4.5 Informe de subcuenta de compensaciones socioambientales.....                                  | 20 |
| CAPÍTULO V OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN .....                                  | 22 |
| 5.1 Obligaciones generales durante la Fase de Preconstrucción .....                               | 22 |
| 5.2 Cesión total de licencias y permisos ambientales .....                                        | 22 |
| 5.3 Plan de Trámites Ambientales.....                                                             | 22 |
| 5.4 Intervenciones que no requieran de Licencia Ambiental .....                                   | 24 |
| 5.5 Intervenciones que requieren de Licencia Ambiental o de la modificación de la existente<br>25 |    |
| 5.6 Intervenciones que requieran de Diagnóstico Ambiental de Alternativas .....                   | 27 |
| 5.7 Manejo de fauna.....                                                                          | 28 |
| 5.8 Programa de Aporte Sostenible – Mitigación del Cambio Climático .....                         | 28 |
| 5.9 Plan de Gestión Integral .....                                                                | 29 |
| CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN .....                                    | 30 |
| 6.1 Obligaciones generales durante la Fase de Construcción.....                                   | 30 |
| 6.2 Manejo de fauna.....                                                                          | 30 |
| 6.3 Programa de Aporte Sostenible – Mitigación del Cambio Climático .....                         | 31 |
| 6.4 Cierre Ambiental .....                                                                        | 32 |

DN

MA



|                                                                                                                                             |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO .....                                                               | 36 |
| 7.1 Obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento .....                                                                        | 36 |
| 7.2 Para las unidades funcionales que cuente con las Licencias Ambientales cerradas o con PAGAS diseñados para la Fase de Construcción..... | 36 |
| 7.3 Cierre de expedientes ambientales .....                                                                                                 | 37 |
| 7.4 Manejo de fauna.....                                                                                                                    | 37 |
| 7.5 Programa de Aporte Sostenible - Mitigación Al Cambio Climático.....                                                                     | 38 |
| CAPÍTULO VIII - OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN .....                                                            | 40 |
| CAPÍTULO IX - CONSIDERACIONES ESPÉCÍFICAS.....                                                                                              | 41 |

27

*[Handwritten signature]*

## CAPÍTULO I - DEFINICIONES

- (a) Amenaza: Condición física, química o natural con el potencial de causar consecuencias no deseables o daños serios sobre la población, la propiedad o el ambiente en general.
- (b) Cambio Climático: Variación del estado del clima identificable. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares. Erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidro-climatológicos externos en su frecuencia promedio, lo cual se expresaría paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos. (Ley 1931 del 27 de julio de 2018).
- (c) Compensaciones Socioambientales: Para efectos de este Contrato, las Compensaciones Socioambientales que se definen en la Parte General corresponderán, exclusivamente, a las siguientes:
  - (i) Las compensaciones por uso y aprovechamiento de recursos naturales establecidas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
  - (ii) Las acciones de compensación ambiental del componente biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 256 de 2018, o el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
  - (iii) Las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Reasentamientos, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 8.
- (d) Conectividad ecológica: Se entiende como la facilidad o el impedimento que presenta una comunidad o población biológica para interactuar con los recursos y servicios ecosistémicos de un área determinada.
- (e) Contingencia ambiental: Situación de riesgo derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas. Puede haber diferentes niveles, desde un aviso preliminar, hasta el que requiere de acciones de emergencias.
- (f) Efecto Invernadero: Es el fenómeno natural por el cual la tierra retiene parte de la energía solar, permitiendo mantener una temperatura que posibilita el desarrollo natural de los seres vivos que la habitan. (Ley 1931 del 27 de julio 2018).
- (g) Emergencia: Escenario o situación de afectación a una comunidad sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causado por un evento natural y antrópico, que puede ser resuelto por los recursos locales.
- (h) Especies Amenazadas: las especies han sido clasificadas en la categoría de amenaza en reconocimiento que existe un importante detrimento de sus poblaciones silvestres por lo cual sus individuos así como las áreas donde habitan son prioritarios para la conservación de los recursos de la biodiversidad mundial y nacional. Para Colombia El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció mediante Resolución 1912 de 2017 el listado de las especies silvestres



amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marinos costera en el territorio nacional.

- (i) Especies Endémicas: Especies biológicas cuya distribución natural se restringe a una determinada zona geográfica. En Colombia existen listados de especies endémicas a nivel nacional actualizada periódicamente por el INSTITUTO ALEXANDER von HUMBOLDT y El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; y a nivel Regional y local actualizadas por las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES y los entes territoriales.
- (j) Especies sombrilla: Término utilizado para denominar especies biológicas que requieren de grandes extensiones de tierra para subsistir de manera natural. Por esta característica funcionan como un canal para la conservación de todo el ecosistema asociado, entendiendo que, si se cuenta con las condiciones para que permanezcan estas especies, se estarán preservando otras con requerimientos de recursos y espaciales menores.
- (k) Gases Efecto Invernadero (GEI): Son aquellos componentes gaseosos de la atmosfera, de origen natural o antropogénico, que absorben y emiten la energía solar reflejada por la superficie de la tierra, la atmosfera y las nubes. Los principales gases de efecto invernadero son el dióxido de carbono ( $\text{CO}_2$ ), el óxido nitroso ( $\text{N}_2\text{O}$ ), el metano ( $\text{CH}_4$ ) los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos (PFC) y el hexafluoruro de azufre ( $\text{SF}_6$ ). (Ley 1931 del 27 de julio 2018).
- (l) Fragmentación de hábitat: La fragmentación es un proceso de cambio que implica la aparición de discontinuidades en los hábitats; lo que era originalmente una superficie continúa de vegetación, se transforma en un conjunto de fragmentos desconectados y aislados entre sí.
- (m) Gestión del Riesgo de Desastres: la Gestión del Riesgo de Desastres en el Sector Transporte es un proceso orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres en el Sector Transporte, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, el desarrollo sostenible y la movilidad. (Decreto 602 del 6 de abril de 2017).
- (n) Hábitat: Es un término que hace referencia al lugar que presenta las condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal. Se trata, por lo tanto, del espacio en el cual una población biológica puede residir y reproducirse, de manera tal que asegure perpetuar su presencia.
- (o) Incidentes con fauna silvestre: hace referencia a situaciones en las cuales la fauna silvestre asociada al proyecto se ve afectada, afecta y/o interactúa con las actividades propias de cada fase del proyecto.
- (p) Medidas para prevenir atropellamiento de fauna silvestre: Son todas aquellas estrategias implementadas con el fin de evitar la ocurrencia de eventos de atropellamiento donde se vea involucrada la fauna silvestre, estas abarcan desde el desarrollo de espacios de educación hasta el desarrollo de infraestructura que fomente la permeabilidad y el paso de la fauna a través de los corredores viales.
- (q) Riesgo asociado al cambio climático: Potencial de consecuencia que algo de valor esté en peligro con un desenlace incierto, reconociendo la diversidad de valores. Los riesgos resultan de la

interacción de la vulnerabilidad, la exposición de amenaza – Riesgo asociado a los impactos del cambio climático. (Ley 1931 del 27 de julio de 2018).

- (r) Reducción del Riesgo de Desastres: Acción orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastre y a la reducción de los existentes, a la gestión del riesgo residual, todo lo que contribuya a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.
- (s) Reversión Especial: Hace referencia a las consideraciones descritas en la Sección 3.10 de la Parte Especial.
- (t) Riesgo: Posibilidad de sufrir pérdidas o daños en las personas, los bienes y el ambiente, expresada en función de la frecuencia de ocurrencia de un evento amenazante y su probabilidad de consecuencias sobre los elementos vulnerables.
- (u) Vulnerabilidad: Elementos físicos, bióticos y sociales que pueden ser afectados por la materialización de un evento amenazante. La vulnerabilidad se expresa en términos de porcentaje de afectación, desde “no daño” (0% de afectación) hasta “pérdida total” (100% de afectación).
- (v) Vulnerabilidad climática: Son las variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos del clima en todas las escalas temporales y espaciales (como las desviaciones típicas, las ocurrencias de fenómenos extremos, como el Niño y la Niña, etc), más allá de fenómenos meteorológicos determinados. La variabilidad se puede deber a procesos internos naturales dentro del sistema climático (variabilidad interna), o a variaciones en los forzamientos externos antropogénicos (variabilidad externa). República de Colombia. Ley 1931 del 27 de julio de 2018.



## CAPÍTULO II - INTRODUCCIÓN

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 8.1 de la Parte General del Contrato, el presente Apéndice contiene las obligaciones del Concesionario en lo relacionado con el componente Ambiental del Proyecto más no con la Gestión Social la cual se regulará en el Apéndice Técnico 8.
- (b) Las obligaciones contenidas en el presente Apéndice no excusan al Concesionario de cumplir con la Ley Aplicable de carácter ambiental.
- (c) La aplicación de este Apéndice deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en la Parte General y Especial del Contrato. En todo caso, de presentarse alguna contradicción entre lo previsto en este Apéndice y los demás documentos contractuales, se atenderá lo establecido en la Parte General del Contrato.
- (d) Sin perjuicio de los términos que en este Apéndice se definan, deberán entenderse aplicables las definiciones contenidas en la Parte General del Contrato.
- (e) En general, deberá entenderse como obligaciones relativas al componente ambiental las relacionadas con los siguientes asuntos, sin limitarse a estas:
  - (i) La prevención, control, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del Proyecto.
  - (ii) La elaboración, trámite, obtención y cumplimiento de la Licencia Ambiental, el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental –PAGA- y las demás Licencias y Permisos de carácter ambiental.
  - (iii) El uso, aprovechamiento y/o movilización de recursos naturales renovables.
  - (iv) La explotación de fuentes de materiales de peña o aluviales, propias o de terceros, teniendo en cuenta si es del caso los permisos que deban ser otorgados por la Autoridad Minera y por la Autoridad Ambiental correspondiente.
  - (v) La disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros.
  - (vi) Concesiones de agua bien sea superficial o subterránea.
  - (vii) Ocupación temporal o definitiva de cauces.
  - (viii) Vertimientos sólidos y líquidos.
  - (ix) Emisiones gaseosas y/o de ruido.
  - (x) Instalación y operación de campamentos.
  - (xi) Ocupación de zonas para obras o almacenamientos provisionales.
  - (xii) Instalación y operación de plantas de concreto, asfalto, triturados y otros materiales.

- (xiii) Aprovechamiento forestal.
- (xiv) Transporte de materiales.
- (xv) Instalación y operación de centros de control y áreas de servicio.
- (xvi) Uso de infraestructura de cualquier tipo.
- (xvii) Compensaciones por el componente biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 256 de 2018, ó el (los) acto(s) administrativo(s) que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- (xviii) Sustracción de áreas de reserva forestal, nacionales y/o regionales con sus correspondientes compensaciones y requerimientos.
- (xix) Levantamiento de veda nacional o regional, según corresponda.
- (xx) Requerimientos y demás Compensaciones establecidas en los actos administrativos y demás pronunciamientos de las Autoridades Competentes.
- (xxi) Requerimientos por intervención de infraestructura perteneciente a otros proyectos o empresas; o superposición de áreas con otros proyectos.
- (xxii) Elaboración de los estudios necesarios para la fase de desmantelamiento y abandono del Proyecto y cumplimiento de los requerimientos asociados a los mismos.
- (xxiii) Desarrollar un programa de aporte sostenible, destinado a contrarrestar el cambio climático y gestión del riesgo en el cual involucre las comunidades asentadas en las áreas aferentes al Proyecto.
- (xxiv) Estudios para identificar las dinámicas de atropellamiento de fauna silvestre en el corredor vial e implementar medidas para su manejo y gestión.



### CAPÍTULO III - OBLIGACIONES GENERALES

#### 3.1 Obligaciones Generales del Concesionario

- (a) Para la ejecución del contrato y adelantar la gestión ambiental del proyecto, el Concesionario como mínimo debe contar con el siguiente personal con una dedicación del 100%:

Fase de Preconstrucción:

- Un Especialista Ambiental para todo el proyecto.
- Un Residente Ambiental para todo el proyecto.
- Un Auxiliar Ambiental para todo el proyecto.
- Un Residente Forestal
- Un Biólogo

Estos profesionales deberán ser contratados dentro de los quince (15) días calendario siguientes de la suscripción del acta de inicio, con el fin de adelantar los trámites ambientales previos y en concordancia con las demás partes del contrato.

Fase de Construcción:

- Un Especialista Ambiental para todo el proyecto.
- Un Auxiliar Ambiental para todo el proyecto
- Un Residente Ambiental por cada dos (2) UF's con actividades de construcción activas.
- Un Inspector Ambiental por cada dos (2) UF's con actividades de construcción activas.
- Un Residente Forestal por cada dos (2) UF's con actividades de construcción activas.
- Un Biólogo para todo el proyecto especialista en manejo de fauna y con conocimiento en formulación de planes de compensación del medio biótico.
- Un Biólogo para todo el proyecto especialista en manejo de flora y con conocimiento en formulación de planes de compensación del medio biótico.
- Un Biólogo Auxiliar por cada dos (2) UF's con actividades de construcción activas.

Fase de Operación y Mantenimiento:

- Un Residente Ambiental para todo el proyecto
- Un Auxiliar Ambiental para todo el proyecto
- Un Biólogo hasta la recepción de las Compensaciones Socioambientales de las que trata el Capítulo IV de este Apéndice.

- (b) El Concesionario se hará responsable de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales del Proyecto a partir de la suscripción del Acta de Inicio a la que hace referencia el Capítulo II del Contrato Parte General, independientemente de que no se haya radicado la solicitud de cesión, ni emitido el pronunciamiento de Resolución de Cesión por parte de las Autoridades Ambientales Competentes.

- (c) El Concesionario cumplirá desde la Fecha de Inicio con las exigencias ambientales establecidas por la Ley Aplicable y/o por la Autoridad Ambiental, contenidos en la Licencia Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental y/o PAGA y/o demás Licencias y Permisos de carácter ambiental.



- (d) El Concesionario, a su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable vigente en materia ambiental, incluyendo el trámite y obtención de las Licencias y/o Permisos Ambientales y de las modificaciones de los mismos, que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 8.1 de la Parte General, el cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI, ni será admitido como causal eximente de responsabilidad del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario en el Contrato de Concesión, salvo en los casos expresamente previstos en el mismo.
- (e) El Concesionario se abstendrá de adelantar Intervención alguna, y en general cualquier obra hasta contar con la Licencia Ambiental, los Permisos Ambientales, y los pronunciamientos en los términos definidos en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 (y de la norma que los modifique o sustituya) sobre modificaciones menores o ajustes normales que resulten necesarias para adelantar las intervenciones en las Unidades Funcionales.
- (f) Sin perjuicio de la imposición de las sanciones y mecanismos de apremio establecidos en el Capítulo X de la Parte General, el Concesionario será responsable de las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento por la inadecuada ejecución de la Gestión Ambiental, en especial, la ejecución defectuosa o inejecución de las obligaciones establecidas en las Licencias y/o Permisos Ambientales y/o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la Ley Aplicable de carácter ambiental. Así también, será responsable de cualquier sanción impuesta por la Autoridad Ambiental en el marco del Proyecto.
- (g) El Concesionario presentará todos los documentos establecidos por la Ley aplicable, el Contrato y este Apéndice, así como los que le sean solicitados por las Autoridades Ambientales, la Interventoría y la ANI dentro de los plazos establecidos y con el alcance y nivel de detalle que le sean fijados.
- (h) El Concesionario realizará e implementará un programa para el uso eficiente y ahorro de agua, en el marco de la Ley 373 de 1997 o la norma que la sustituya o complemente. El cumplimiento de estos proyectos serán requisitos obligatorios para el Concesionario y asumirá toda la responsabilidad de su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento.
- (i) El Concesionario responderá sin dilación por los daños y perjuicios de tipo civil, penal, laboral o contencioso administrativo, nacional o internacionalmente, frente a cualquier evento imputable a éste que surja de la ejecución del Contrato, incluidas las penalidades ambientales asociadas a la ejecución del Contrato, teniendo o no la titularidad de las licencias, concesiones o permisos de cualquier tipo.
- (j) El Concesionario deberá atender las disposiciones de la normatividad ambiental vigente para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), generación de vertimientos, residuos peligrosos (RESPEL), residuos domésticos, sin limitarse a ellos, los cuales están asociados a las estaciones de pesaje, los centros de control de operaciones, estaciones de peaje, áreas de servicio y demás infraestructura/instalaciones asociadas al proyecto.
- (k) En el evento en que el Proyecto utilice fuentes naturales de agua para consumo o cualquier otra de las actividades previstas por la Ley Aplicable, el Concesionario deberá cumplir a su costa y riesgo con lo establecido en el Decreto 2099 de 2016 sobre plan de inversión forzosa de no



menos del 1% de que trata el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya. Dicho monto no se entenderá como Compensación Ambiental. Sin embargo, al ser una obligación de la Licencia Ambiental la Interventoría deberá hacer seguimiento al cumplimiento de la obligación por lo que el Concesionario tendrá que remitir toda la información que se le solicite para los fines.

- (l) En caso de que el Concesionario decida adquirir los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, en cumplimiento de las Licencias y/o Permisos Ambientales y previo concepto de la interventoría sobre la falta disponibilidad de zonas o alternativas de disposición en el área del proyecto, podrá solicitar a la Agencia hacer uso de la facultad contenida en el artículo 19 de la Ley de infraestructura y en las normas que la reglamenten, complementen, sustituyan o adicionen. En caso de que el Concesionario, previa aprobación de la Agencia, quiera hacer uso de esta facultad, los inmuebles serán expropiados a favor del Estado y el costo, así como la gestión asociada a su adquisición, serán por cuenta y riesgo del Concesionario, sin que por ello pueda ejercer acción alguna en contra de la entidad o alegar el no cumplimiento del contrato por eventos surgidos por esta causa.

El Concesionario será responsable de la administración de los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, al igual que las compensaciones y requerimientos que se estas actividades se susciten, esta administración será hasta que la Agencia determine la disposición final del mismo.

- (m) Para la modificación o actualización del PAGA, Licencias y DAA, a los que haya lugar durante la ejecución del contrato de concesión, se deberá surtir el proceso de revisión de la Interventoría de acuerdo con el procedimiento establecido en este Apéndice.
- (n) Para Proyectos que requieran de la cesión de Licencias y Permisos Ambientales que tengan obligaciones de compensación que ya están causadas El Concesionario deberá diseñar y radicar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan Compensación durante la fase de Preconstrucción, independientemente del estado de avance del proceso de cesión de las Licencias y Permisos Ambientales que las establecen.
- (o) Una vez se cuente con la aprobación de los Planes de Compensación por parte de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), el Concesionario deberá iniciar la implementación del mismo en el término establecido por la Autoridad en el Acto Administrativo respectivo, o en su defecto, al mes de iniciadas las actividades de construcción.
- (p) Establecer e implementar un plan de respuesta a incidentes con fauna silvestre y reportar las acciones enmarcadas en dicho plan en los informes trimestrales.
- (q) El Concesionario cumplirá plenamente y bajo su entera responsabilidad, de acuerdo con la Ley Aplicable, los requerimientos de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s). El Concesionario será el único responsable del cumplimiento de dichos requerimientos por parte de sus contratistas y subcontratistas.
- (r) El Concesionario deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, todas las actuaciones administrativas y/o judiciales para las cuales esté legitimado —de acuerdo con la Ley Aplicable— encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier acto de un tercero que afecte las condiciones medioambientales del Corredor del Proyecto.



### **3.2 Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Autoridad Ambiental**

- (a) El Concesionario deberá realizar acercamientos con las Autoridades Ambientales competentes para:
- (i) Concertar los cambios de los permisos de aprovechamiento y los cambios en las medidas compensatorias dependiendo de los ajustes se prevean realizar.
  - (ii) Identificar áreas prioritarias para la compensación.
  - (iii) Establecer la vigencia de los Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales e identificar la necesidad de tramitar nuevos, o de modificar los que estén vigentes.
  - (iv) Informar y recordar periódicamente sobre la duración de las Unidades Funcionales y tramos sujetos a Reversión Especial de manera tal que las obligaciones ambientales que le imponga la Autoridad Ambiental puedan ser objeto de cierre por el Concesionario antes de la fecha de Reversión descrita en la Sección 3.10 de la Parte Especial. Esto, con el ánimo de evitar, en la medida de lo posible, que las Autoridades Ambientales impongan obligaciones adicionales que desborden los plazos de Reversión Especial.
- (b) El Concesionario tiene por su costo y riesgo la obligación de determinar la necesidad, o no, de acuerdo con la Ley Aplicable, de adelantar los trámites que resulten necesarios para obtener y/o modificar las Licencias y Permisos de carácter ambiental con respecto al Proyecto ante la Autoridad Ambiental Competente. En consecuencia, será obligación del Concesionario establecer:
- (i) La naturaleza de las Licencias y Permisos de carácter ambiental necesarios para desarrollar el Proyecto.
  - (ii) El alcance de las mismas, en lo pertinente a determinar si son solicitadas para el desarrollo de todo el Proyecto, o de una o varias Unidades Funcionales, o para una o varias Intervenciones. Lo anterior, no excusa al Concesionario de su obligación de contar con todas las Licencias y Permisos de carácter ambiental que se requieran para la ejecución de todo el Proyecto. En consecuencia, en el caso en que las Licencias y Permisos sean obtenidas para varias Intervenciones, una o varias Unidades Funcionales o para el Proyecto; la referencia a Intervención que se hace en las obligaciones contenidas en el CAPÍTULO III del presente Apéndice, deberá entenderse con respecto a éstas.
  - (iii) Las medidas de manejo ambiental que proponga el Concesionario deberán ser consecuentes con la duración de los mismos, de manera tal que las obligaciones ambientales que le imponga la Autoridad Ambiental puedan ser objeto de cierre por el Concesionario antes de la fecha de Reversión Especial descrita en la Sección 3.10 de la Parte Especial. Esto con el ánimo de evitar, en la medida de lo posible, que las Autoridades Ambientales impongan obligaciones adicionales que desborden los plazos de Reversión Especial.
- (c) El Concesionario deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, los estudios o documentos requeridos por las Autoridades Ambientales Competentes para el trámite de obtención de las Licencias y Permisos de carácter ambiental y/o las modificaciones a que haya lugar con el nivel detalle y alcance establecido en los términos de referencia y en los requerimientos que de estas se deriven.



- (d) El Concesionario deberá gestionar y pagar a su cuenta y riesgo todos los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental Competentes y las tasas que se requieran para el desarrollo del Proyecto. En este sentido, el Concesionario asume entera responsabilidad de su interacción con la Autoridad Ambiental competente para cada tipo de trámite gestionado.
- (e) El Concesionario deberá obtener a su cuenta y riesgo todas las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y Sustracciones de carácter ambiental, sin limitarse a estos, que de acuerdo con la normativa ambiental resulten necesarios para el desarrollo del Proyecto de acuerdo con los alcances y cronogramas establecidos en el Contrato. En consecuencia, el Concesionario deberá estudiar, evaluar y desarrollar todas las medidas y procedimientos requeridos para que el Proyecto cumpla con la Ley aplicable en materia ambiental.
- (f) Será responsabilidad del Concesionario, por su cuenta y riesgo, adelantar en todas las Etapas del Contrato las acciones que permitan que el Proyecto cumpla permanentemente con la normativa ambiental aplicable, y en especial, con lo dispuesto por las Autoridades Ambientales en las Licencias y/o Permisos de carácter ambiental, así como en lo dispuesto en los Actos Administrativos de seguimiento y/o de imposición de obligaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 8.1 de la Parte General.
- (g) El Concesionario deberá atender oportunamente los requerimientos y visitas que la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) fijen para cumplir con sus labores de seguimiento a la(s) Licencia(s) y Permiso(s) de carácter ambiental, entre ellos la logística, suministro de información y demás solicitudes conducentes a facilitar las labores de las Autoridades Ambientales, así como a pagar las tasas y/o tarifas fijadas en los actos administrativos que de estas se deriven.
- (h) En caso del evento descrito en la Sección 17.2 de la Parte General, y si la ANI así lo considera pertinente, el Concesionario deberá ceder a la ANI, o a quien esta designe, la(s) Licencia(s) y el (los) Permiso(s) Ambiental(es) que considere pertinente(s); los restantes -o la totalidad de los mismos si es que la ANI no considera pertinente la cesión de los mismos- deberán ser objeto de archivo en los términos y condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

### **3.3 Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Interventoría y la ANI**

- (a) Para Proyectos que requieran de la cesión de Licencias y Permisos Ambientales, El Concesionario, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles después de suscrita el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción, deberá adelantar los trámites necesarios para aceptar en calidad de cesionario la cesión total de las licencias ambientales existentes en los corredores descritos en el Apéndice Técnico 1, de acuerdo con la Matriz de Cesión Publicada en el cuarto de datos en la Licitación. Asimismo, deberá aceptar la cesión total de los demás actos administrativos asociados a estas, tales como Resolución de Levantamientos de Veda Nacional y Regional, Sustracciones de Reserva, sin limitarse a ellos; junto con los Permisos Ambientales otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en las áreas de intervención de esta Concesión.
- (b) El Concesionario remitirá copia del radicado de todos los documentos remitidos por las Autoridades Ambientales y enviados a las Autoridades Ambientales a la Interventoría y a la



ANI dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recepción o radicación, según aplique.

- (c) El Concesionario elaborará y mantendrá actualizada, en la herramienta tecnológica o el formato que disponga la Agencia Nacional de Infraestructura, la matriz legal ambiental la cual contendrá la relación de todas las obligaciones tanto contractuales de carácter ambiental, como las asociadas a los permisos, concesiones y licencias ambientales proferidos por las Autoridades Ambientales para los fines del proyecto, incluyendo Actos Administrativos de seguimiento y de imposición de medidas adicionales; la matriz deberá ser validada con la Interventoría y presentada como anexo en los informes trimestrales sobre el componente ambiental a los que se hace referencia en este Apéndice.
- (d) El Concesionario deberá remitir a la Interventoría, diligenciados para el periodo de evaluación, los formatos de seguimiento adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) que esta considere necesarios; la entrega de esta información se realizará con una periodicidad mensual y se deberá entregar los 5 días siguientes a la culminación del periodo de evaluación; así como la demás información que la interventoría considere relevante para elaborar el informe mensual que debe remitir a la ANI.
- (e) Durante la ejecución del Contrato, se deberá considerar en todos los casos, la posibilidad de que la ANI pueda verse afectada por decisiones de la Autoridad Ambiental y, por lo tanto, el Concesionario se obliga a informar inmediatamente a la ANI Para que ésta pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumple, la ANI hará responsable al Concesionario de las medidas o acciones que en virtud de dicha decisión sea obligada la ANI.
- (f) El Concesionario deberá ejecutar el Contrato de tal forma que permita el cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones generales y particulares que la Ley Aplicable de carácter ambiental. La Interventoría será responsable de seguir el cumplimiento de los compromisos ambientales, por lo que el Concesionario deberá mantenerla permanentemente informada, así como a la ANI, anticipadamente de los procesos del avance y de situaciones particulares que se generen previo y durante el trámite y obtención y/o modificación de las licencias y permisos de carácter ambiental, así como de otras situaciones relevantes relacionadas con el componente ambiental de la gestión ambiental.
- (g) El Concesionario no podrá supeditar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales a aprobaciones y/o conceptos de no objeción a cargo de la Interventoría, en especial en lo relacionado con las obligaciones de compensación actividades que adelante con cargo a la subcuenta compensaciones socio ambientales.
- (h) En caso del evento descrito en la Sección 17.2 de la Parte General, y si la ANI así lo considera pertinente, el Concesionario deberá ceder a la ANI, o a quien esta designe, la(s) Licencia(s) y el (los) Permiso(s) Ambiental(es) que considere pertinente(s); los restantes -o la totalidad de los mismos si que la ANI no considera pertinente la cesión de los mismos- deberán ser objeto de archivo en los términos y condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.
- (i) Las compensaciones socioambientales, en su totalidad, serán objeto de verificación, seguimiento y control por parte de la ANI y la Interventoría, por lo cual el Concesionario deberá



entregar la información adicional con el alcance que le sea requerido por la ANI y la Interventoría dentro de los términos establecidos.

- (j) El Concesionario deberá informar a la ANI y a la Interventoría cualquier cesión total o parcial de alguno de los Permisos o Licencias Ambientales. En este caso, el Concesionario remitirá a la ANI y a la Interventoría para observación el documento de cesión antes de que sea radicado ante la Autoridades Ambiental competente. En todo caso, aun cuando los Permisos o Licencias Ambientales hayan sido cedidos a un tercero, el Concesionario continuará siendo el responsable de los mismos ante la ANI y la Interventoría, por lo que está obligado a remitir la información y atender los requerimientos que le sean solicitados.

### **3.4 Informes sobre el componente ambiental**

- (a) El Concesionario deberá presentar al Interventor y la ANI, dentro de los cinco (5) primeros Días de cada trimestre, contados desde la Fecha de Inicio del contrato de concesión, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental del Proyecto, que incluya un aparte con lo correspondiente a los tramos objeto de Licencia Ambiental y otro aparte que incluya lo correspondiente a los tramos objeto de PAGA
- (b) Dichos informes deberán indicar de forma detallada las actividades llevadas a cabo durante el trimestre en relación con el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental y contractual del Contrato y de las Licencias y/o Permisos Ambientales. Entre otros, el informe deberá contener:
  - (i) La matriz de obligaciones ambientales a la que se hace referencia este Apéndice.
  - (ii) La descripción del avance del Proyecto por Intervención de la Unidad Funcional y de las actividades con el componente ambiental adelantadas en cada una de ellas, así como el cronograma de actividades a desarrollar para el trimestre siguiente.
  - (iii) La descripción detallada del estado de todos los trámites por iniciarse o en curso relacionados con la obtención y/o la modificación de Licencias y/o Permisos Ambientales, así como pronunciamientos de cambios menores o de giro ordinario.
  - (iv) Información sobre el avance de la ejecución de las medidas establecidas en los Instrumentos de Manejo y Control definidos por la Autoridad Ambiental competente, el Plan de Manejo Ambiental, Autos de seguimiento, Resoluciones de imposición de medidas adicionales y los demás actos administrativos que impongan obligaciones para las Licencias y/o Permisos Ambientales u otro documento ambiental que aplique, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos, reportando su avance de manera porcentual.
  - (v) Información sobre el avance de las medidas establecidas para dar cumplimiento a los requerimientos ambientales o producto del seguimiento efectuado por parte de cada una de las Autoridades Ambientales.
  - (vi) La relación de las gestiones adelantadas para cumplir las obligaciones asociadas al manejo de fauna, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente:
    - o Reportes de avistamientos, atropellamiento e incidentes con fauna silvestre en el proyecto e informar las gestiones adelantadas para su manejo y gestión.



- Reportar las acciones adelantadas y la metodología utilizada para las labores de rescate y reubicación de nidos, madrigueras e individuos de fauna silvestre, identificados en las fases de pre-construcción y construcción.
  - Valoración de los indicadores de efectividad de medidas adoptados para evaluar la prevención de incidentes con fauna y eventos de atropellamiento en el proyecto, acorde con los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente.
  - Otras gestiones asociadas al componente fauna.
- (vii) La relación de las gestiones adelantadas para cumplir las obligaciones asociadas al manejo de flora
  - (viii) Relación de la correspondencia recibida y/o remitida relacionado con el componente ambiental, durante el periodo de evaluación.
  - (ix) Relación de las inversiones y costos ambientales efectuados durante el periodo, para efectos del seguimiento que de las valoraciones de obligaciones contingentes establece el inciso final del artículo 7 del Decreto 2043 de 2014.
  - (x) Relación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con cambio climático y con la gestión del riesgo de desastres.
  - (xi) Registro fotográfico o filmico.
  - (xii) Reporte de contingencias e incidentes con incidencia ambiental acontecidos en el periodo.
  - (xiii) Otra información del componente ambiental que se considere relevante para el periodo.
  - (xiv) Soportes de la información antes señalada.
  - (xv) Cronograma de actividades más relevantes a desarrollar en el curso del periodo siguiente.
- (c) En este sentido, una vez el Concesionario presente el respectivo informe, el Interventor tendrá diez (10) Días para verificar las gestiones ejecutadas por el Concesionario y realizar comentarios al mismo. En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) Días para complementar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones a dichos informes independientemente de que sean, o no, objetados por la Interventoría.

### **3.5 Gestión del Riesgo de Desastres**

El Concesionario como actor de la gestión del riesgo de desastres en el sector transporte, deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, el Decreto 2157 de diciembre 20 de 2017 y el Decreto 602 del 6 de abril de 2017, y además deberá incorporar la reducción de riesgos de desastres en los proyectos, obras y actividades a su cargo, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño en cada una de las fases y etapas del Contrato de Concesión, y se acogerá a los lineamientos que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Transporte emitan al respecto, de acuerdo con los lineamientos y obligaciones establecidas en el Anexo "Plan de Gestión de Riesgo de Desastres" del Apéndice Técnico 3 que regula lo relacionado con este aspecto.



### 3.6 Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental dará lugar, además de las previstas por la Ley Aplicable, a las consecuencias previstas en la Parte Especial y demás disposiciones concordantes del Contrato de Concesión.

### 3.7 Indemnidad

El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por (i) las obligaciones ambientales que adquiere en virtud de la celebración del Contrato y de los demás instrumentos de gestión ambiental aplicables, ante la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s); y (ii) de cualquier sanción que llegare a imponer la Autoridad Ambiental a la ANI o al Ministerio de Transporte durante la ejecución del presente Contrato por causas imputables a éste.

## **CAPÍTULO IV - COMPENSACIONES SOCIOAMBIENTALES**

### **4.1 Ítems que serán objeto de reconocimiento con cargo a la subcuenta**

- (a) Para efectos de este Contrato las Compensaciones Socioambientales que se definen en la Parte General corresponderán, exclusivamente a los requerimientos establecidos dentro de Resoluciones, Autos y Acuerdos (corporaciones) emitidos por las Autoridades y Entidades Ambientales Competentes en donde taxativamente fijan como medida de manejo las obligaciones de compensación, definidas como tal en la ley vigente y aplicable para el proyecto en el marco de:
  - (i) Resolución 256 de 2018 con la cual se adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico teniendo en cuenta las lecciones aprendidas de años de implementación del “Manual de Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad” (Resolución 1517 de 2012), y el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan,
  - (ii) Actos administrativos emitidos ante solicitudes de uso y aprovechamiento de recursos naturales previstas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
  - (iii) También harán parte de las Compensaciones Socioambientales las actividades relacionadas con la ejecución del Plan de Reasentamientos, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 8 el cual regulará lo relacionado con este ítem.
- (b) Los únicos pagos asociados -diferentes a los asociados a la Gestión Social- que podrá realizar El Concesionario con cargo a la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales serán los destinados a la ejecución de las acciones dirigidas a resarcir y retribuir los impactos o efectos negativos generados por el proyecto -a excepción de los descritos en el literal b del apartado 4.13 del Contrato Parte General del Contrato- ya sea por (i) uso y aprovechamiento de recursos naturales y por (ii) pérdida de biodiversidad, siempre que se encuentren aprobados/fijados dentro de los respectivos permisos y/o actos administrativos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente como obligaciones de compensación.

### **4.2 Ítems que no serán objeto de reconocimiento con cargo a la subcuenta**

- (a) Los costos de los estudios requeridos por las Autoridades Ambientales para expedir los permisos, instrumentos ambientales de aprovechamiento forestal y levantamiento de veda, o para determinar la viabilidad de las Compensaciones Socioambientales. Dichos documentos se enmarcan en las obligaciones de gestión que tiene a cargo el Concesionario y que se relacionan con el cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley en materia ambiental aplicable al Proyecto.
- (b) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, las tasas por uso o afectación de recursos naturales, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, el derecho de explotación de las mismas, la construcción y conservación de zonas de desechos o zonas/sitios de disposición de materiales sobrantes de excavación y de sus vías de acceso , así como la implementación de las medidas impuestas por la Autoridad Ambiental incluyendo las que estén orientadas a prevenir, controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos – sin limitarse a estas- que se causen



por la ejecución de las Intervenciones enunciadas, incluidas las compensaciones que taxativamente se establezcan en los pronunciamientos de las Autoridades Ambientales por estas actividades que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales, todo lo cual se entiende incluido dentro de la Oferta del Concesionario; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en literal b del numeral 4.13 de la Parte General del Contrato.

- (c) Pendientes de cumplimiento ambiental por obras anteriores a la suscripción del Contrato junto con las obligaciones que de dichos pendientes se deriven, asociados a las Licencias Ambientales que le hayan sido cedidas al Concesionario o que se traten de las cesiones obligatorias descritas en la Sección 9.1 del presente Apéndice Técnico.
- (d) Las medidas derivadas de los Actos Administrativos de levantamiento de veda que taxativamente no sean fijadas como de Compensación por las Autoridades Ambientales Competentes.
- (e) Tazas por uso y aprovechamiento de recursos.
- (f) Medidas derivadas de la inversión forzosa de no menos del 1%.
- (g) El impacto negativo y/o sobre costo que el cambio en los diseños pueda generar sobre las Compensaciones Socioambientales en los términos establecidos en la Sección 13.2 del Contrato Parte General.
- (h) Cuando la compra de predios sea fijada o aprobado como una medida de compensación por la Autoridad Ambiental Competente en los actos administrativos, el Concesionario deberá surtir los procedimientos previsto en el Apéndice Técnico Predial, aclarando que los valores del costo del predio, la escrituración, el registro y los derechos notariales estarán a cargo de la subcuenta de compensaciones socioambientales, lo demás será parte de la gestión predial que está a cargo, costo y riesgo del Concesionario.
- (i) Los recursos económicos de la subcuenta están destinados a las compensaciones por los recursos naturales descritos en el numeral 4.1 que realmente hayan sido intervenidos u aprovechados por el Proyecto, en el evento en que no se intervengan o aprovechen todos los recursos naturales autorizados en el Permiso o Licencia Ambiental y/o que el área intervenida sea menor a la autorizada El Concesionario podrá tramitar ante la Autoridad Ambiental Competente la modificación/reducción de la obligación de la compensación establecida, o, en su defecto, asumir a su cuenta y riesgo el costo asociado a las compensaciones de los recursos naturales autorizados que no hayan sido intervenidos u aprovechados.

#### **4.3 Aspectos Generales**

- (a) El Concesionario podrá contemplar para la ejecución de las Compensaciones Socioambientales la implementación de Bancos de Hábitat constituidos y avalados por la Autoridad Ambiental competente, para la conservación a través de acciones de preservación, restauración, uso sostenible de los ecosistemas y su biodiversidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1051 de 2017, o aquella que la reglamente, modifique, complemente o derogue.
- (b) Las actividades ejecutadas con ocasión a las Compensaciones socioambientales deberán llevarse a cabo en los precisos términos y tiempos fijados por la Autoridad Ambiental en las Licencias y/o Permisos Ambientales y/o la Ley Aplicable; su ejecución depende de la gestión



ambiental que está a cargo del Concesionario, razón por la cual no estará limitada al desembolso de la subcuenta socioambiental.

- (c) Las compensaciones socioambientales, en su totalidad, serán objeto de verificación, seguimiento y control por parte de la ANI y la Interventoría, por lo cual el Concesionario deberá entregar la información adicional con el alcance que le sea requerido por la ANI y la Interventoría dentro de los términos establecidos.
- (d) La programación e implementación de las actividades de compensación deberán atender criterios de priorización desde el momento que se hace uso de los permisos y/o Licencias Ambientales asociados al avance de la ejecución de las obras para cada de las unidades funcionales y la disponibilidad de recursos; sin embargo, dadas las restricciones de tiempo que imponen las Unidades Funcionales y tramos de Reversión Especial, se deberá dar prioridad a estas.
- (e) Una vez se cuente con la aprobación de los Planes de Compensación por parte de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), el Concesionario deberá iniciar dentro del mes siguiente a la aprobación las actividades de establecimiento o preliminares según la propuesta aprobada y actualizar el cronograma y costos del Acta de Terminación.
- (f) El plan de compensaciones del medio biótico propuesto por el Concesionario en los términos de la Resolución 256 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, -o la que la modifique, complemente o sustituya- deberá notificar a la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) competente(s) de la fecha en la que opera la Reversión Especial y formulará el(los) citado(s) plan(es) de compensación de manera consecuente, es decir, previendo los tiempos para poder cumplir con la obligación a la que se compromete con respecto a la fecha de Reversión Especial.
- (g) En el evento en que el Concesionario llegare a proponer medidas de manejo con una duración superior a la fecha en la que opera la Reversión Especial, se entenderá que dichas medidas serán adoptadas por su cuenta y riesgo y no generarán reconocimiento alguno por parte de la ANI en favor del Concesionario. En todo caso, el Concesionario no podrá realizar la Reversión Especial si existen medidas de manejo pendientes de cumplimiento. .

#### **4.4 Pagos que requieren de la aprobación de la ANI**

- (a) Las compensaciones que se relacionen dentro de la solicitud de previa aprobación por la ANI, serán solo las obligaciones taxativamente impuestas en los pronunciamientos de las Autoridades o Entidades Ambientales que otorgan permisos y/o licencias ambientales y que se encuentren entre las necesidades de Compensaciones Socioambientales por uso y aprovechamiento de recursos naturales y pérdida de biodiversidad que superan el ciento veinte por ciento (120%) del valor estimado de Compensaciones Socioambientales según el contrato.
- (b) Una vez no objetado por la Interventoría el informe que cita el numeral 4.5 literal c romanito xvi, el Concesionario deberá solicitar mediante comunicación dirigida a la Agencia, el comité para la previa aprobación por la ANI de los aportes a realizar, el cual se ejecutará acorde a lo establecido en el procedimiento del sistema de gestión de la Entidad. 



- (c) El Concesionario presentará como soporte para el desembolso de la subcuenta compensaciones socioambientales, el Acto Administrativo donde conste que la compensación fue aceptada por la Autoridad Ambiental Competente que impuso la obligación.

#### **4.5 Informe de Subcuenta de Compensaciones Socioambientales**

- (a) Independientemente del informe trimestral de Gestión Ambiental, El Concesionario deberá presentar a la Interventoría y la ANI un informe mensual de Compensaciones Socioambientales, discriminado por Unidad Funcional que deberá contener como mínimo lo siguiente:
- (i) Acto administrativo mediante el cual se imponen las obligaciones de compensación.
  - (ii) Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental aprueba la medida compensatoria propuesta por El Concesionario.
  - (iii) Localización del predio o área donde se establecerá la compensación (archivo shp) en los datum y origen adoptado por la Autoridad Ambiental Nacional para la elaboración de los informes de cumplimiento ambiental.
  - (iv) Describir detalladamente las actividades que, de acuerdo con el acto administrativo, se deben llevar a cabo para dar cumplimiento a la medida compensatoria.
  - (v) Determinar la unidad de medida para cada una de las actividades identificadas, la cual permitirá su medición, seguimiento y control.
  - (vi) Detallar la especificación y particularidad de cada una de las actividades tales como condiciones especiales de terreno, topografía, transporte, distancias, sin limitarse estos.
  - (vii) Presentar el cronograma de ejecución de actividades, su ruta crítica, traslapos, hitos y fecha de terminación, teniendo en cuenta tanto los tiempos que fije la Autoridad Ambiental en el acto administrativo, como la fecha de finalización de la fase constructiva de la unidad funcional.
  - (viii) Soportar los valores de las actividades de las compensaciones que se pretenden ejecutar con precios regionales, preferiblemente entregados por las autoridades regionales con jurisdicción en el área.
  - (ix) Soportar cada una de las actividades descritas en el numeral precedente con evidencias (documentales, imágenes, entre otros) que sirvan para demostrar la implementación de las actividades para dar cumplimiento a la medida compensatoria.
  - (x) Con la sumatoria de todas las actividades anteriormente descritas, señalar el costo de la actividad.
  - (xi) Valor total a cancelar
  - (xii) Monto cobrado con cargo a la subcuenta socioambiental durante el periodo de evaluación, discriminado por acto administrativo y obligación de compensación a la que se está dando cumplimiento.
  - (xiii) Monto cobrado, con cargo a la subcuenta socioambiental, acumulado en los periodos de evaluación precedentes discriminado por acto administrativo y obligación de compensación a la que se está dando cumplimiento.



(b) La Interventoría en un plazo de diez (10) días emitirá observaciones al informe o en caso contrario determinará la No Objeción del informe. En caso de observaciones el Concesionario contará con cinco (5) días para subsanarlas.

(c) En caso de que los recursos estimados para la subcuenta de compensaciones socioambientales superen el ciento veinte por ciento (120%) el Informe mensual deberá contener la información adicional que se relaciona a continuación:

(xiv) El Concesionario y la Interventoría deberán solicitar a las Entidades y Autoridades Ambientales Regionales, los valores de las actividades de compensación que apliquen localmente, identificando los valores de cada una de las actividades necesarias para cumplir con la obligación de compensación.

En caso de no obtener respuesta por parte de la Autoridad Ambiental el Concesionario deberá demostrar su diligencia ante la Interventoría y la ANI y realizar un estudio de mercado sustentado en tres (3) cotizaciones que expongan los precios de compensación, que apliquen localmente, para valorar los insumos, herramienta, equipo, mano de obra y tiempo -entre otros ítems- con base en las especificaciones técnicas para el cumplimiento de cada una de las actividades de compensación que taxativamente estén fijadas en los pronunciamientos de las Autoridades o entidades ambientales.

(xv) Con el insumo obtenido en el numeral precedente se iniciará la valoración de precios de mercado bajo la modalidad de análisis de precios unitarios, con la correspondiente especificación particular y cotizaciones de soporte, para las actividades que ejecutará en el cumplimiento de la obligación, lo cual se realizará acorde al procedimiento establecido en el sistema de gestión de la ANI.

(xvi) Para la no objeción del Informe por parte de la Interventoría, el Concesionario deberá soportar que realizó un estudio de mercado a las correspondientes actividades de compensación, estudio que estará como anexo a la no objeción que se emita.

(xvii) La Interventoría establecerá un programa de seguimiento y control sobre el cronograma que presente el Concesionario que en todo caso deberá estar dentro de los plazos de su contrato.





## **CAPÍTULO V OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN**

### **5.1 Obligaciones generales durante la Fase de Preconstrucción**

- (a) El Concesionario deberá realizar acercamientos con las Autoridades Ambientales para:
  - (i) Concertar los cambios de los permisos de aprovechamiento y los cambios en las medidas compensatorias dependiendo de los ajustes se prevean realizar.
  - (ii) Identificar áreas prioritarias para la compensación.
  - (iii) Establecer la vigencia de los Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales e identificar la necesidad de tramitar nuevos, o de modificar los que estén vigentes.
- (b) El Concesionario deberá por su cuenta y riesgo, contar con todas las Licencias y Permisos Ambientales, sus modificaciones y pronunciamientos de cambio menor o de giro ordinario en los términos indicados por la Ley Aplicable de acuerdo con los alcances de intervención previstos en el Contrato de Concesión con el fin de garantizar el cumplimiento del plan de obras aprobado en términos de oportunidad y alcance.
- (c) Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del Proyecto incluyendo las que sean necesarias para que la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s) den inicio, prosiga(n) con las diferentes etapas del trámite. Así también se tendrá la responsabilidad de asumir los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para la evaluación y el seguimiento ambiental que realicen las Autoridades Gubernamentales Competentes y cumplir con los requerimientos derivados de dichos seguimientos.

### **5.2 Cesión total de licencias y permisos ambientales**

- (a) Para proyectos que requieran de la cesión de Licencias y Permisos Ambientales, El Concesionario, dentro de lo siguientes quince (15) días hábiles después de suscrita el Acta de Inicio, deberá adelantar los trámites necesarios para aceptar en calidad de cesionario la cesión total de las licencias ambientales existentes en los corredores descritos en el Apéndice Técnico 1, de acuerdo con la Matriz de Cesión Publicada en el cuarto de datos en la Licitación. Asimismo, deberá aceptar la cesión total de los demás actos administrativos asociados a estas, tales como Resolución de Levantamientos de Veda Nacional y Regional, Sustracciones de Reserva, sin limitarse a ellos; junto con los Permisos Ambientales otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en las áreas de intervención de esta Concesión.

### **5.3 Plan de Trámites Ambientales**

- (a) El Plan de Trámites Ambientales es el documento que el Concesionario elaborará y presentará al Interventor y la ANI en el plazo definido en la Parte Especial discriminado por componente (ambiental y social) y por unidad funcional, el cual contendrá la descripción de las formas, mecanismos y el cronograma de radicación de los estudios, documentos y solicitudes de pronunciamiento ante Autoridades Ambientales, Entidades competentes e Interventoría para el trámite y obtención de las Licencias y Permisos Ambientales, modificaciones de los existentes, trámites de conceptos de modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario,



PAGA's, trámites necesarios para la Intervención del patrimonio urbano, arquitectónico, cultural, arqueológico, y demás que sean prerequisite para la ejecución de los proyectos, obras y actividades de intervención establecidos para cada una de las Unidades Funcionales del proyecto.

- (b) Una vez el Plan de Trámites Ambientales cuente con la "No Objeción" de la Interventoría y el aval de la ANI, será de obligatorio cumplimiento por el Concesionario en lo que respecta a las fechas de radicación establecidas en el cronograma de este Plan, por lo que la debida diligencia del Concesionario se analizará con base en él.
- (c) En caso de ser necesario, el Plan de Trámites Ambientales se podrá ajustar únicamente para las partes afectadas, previa "No Objeción" de la Interventoría y de la ANI, pero siempre garantizando que con el ajuste no se afectará el cumplimiento del Plan de Obras y que las Unidades Funcionales finalizarán a más tardar en las fechas señaladas en la Parte Especial.
- (d) El Plan de Trámites Ambientales debe reunir las siguientes condiciones:
  - (i) Estar discriminado por unidad funcional
  - (ii) Incluir el cronograma detallado de elaboración y entrega de estudios y trámites ambientales por cada unidad funcional.
  - (iii) Ser coherente con las fechas de finalización de las Unidades Funciones previstas en el Plan de Obras, por lo que, en ningún caso, la fecha establecida para la obtención de las Licencias y/o Permisos Ambientales o la modificación de estos, podrá ser posterior al inicio de la intervención de cada unidad funcional.
  - (iv) Deberá tener en cuenta las fechas de Reversión Especial de las Unidades Funcionales y tramos a los que le aplique a fin de cerrar las obligaciones ambientales que le imponga la Autoridad Ambiental antes de la fecha de Reversión Especial descrita en la Sección 3.10 de la Parte Especial.
  - (v) Ser ejecutado conforme a lo allí dispuesto, su no cumplimiento podrá dar origen a los mecanismos de apremio y/o procesos sancionatorios a los que haya lugar.
  - (vi) Ser objeto de pronunciamiento de No Objeción por parte de la Interventoría, para los fines se deberá surtir el siguiente procedimiento:
    - 1. Una vez el Concesionario presente el informe, el Interventor tendrá quince (15) Días para revisarlo y realizar los comentarios que considere pertinentes.
    - 2. En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) Días para complementar o modificar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones a dicho informe una vez estos sean no objetados por la Interventoría, lo cual se hará dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo.
    - 3. Dichas observaciones deberán ser atendidas por el Concesionario dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
    - 4. En caso de controversia relacionada con el informe mencionado El Concesionario podrá someterla al Amigable Compondor.
  - (vii) En caso de ser ajustado, el Concesionario deberá de manera simultánea presentar a la ANI y al Interventor el nuevo Plan de Obras con la actualización del cronograma detallado de



elaboración y entrega de estudios y trámites ambientales, así como la elaboración y presentación de los PAGA únicamente para las unidades funcionales afectadas.

(viii) En el Plan de Trámites Ambientales se debe incluir un Diagnóstico que contenga lo siguiente:

1. Relación de cada uno de los Actos Administrativos asociados al proyecto.
2. Relaciona por cada uno de los actos administrativos de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales -PCAA.
3. Relación de las medidas compensatorias asociadas a los PCAA.
4. Revisar la vigencia de los permisos de aprovechamiento de recursos otorgados y definir la necesidad de actualizarlos, renovarlos o tramitarlos de nuevo.

#### **5.4 Intervenciones que no requieran de Licencia Ambiental**

- (a) Para el desarrollo de todas las Intervenciones del Proyecto que, de acuerdo con la Ley Aplicable, no requieran de Licencia Ambiental, el Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a la guía vigente de manejo ambiental de proyectos de infraestructura – subsector vial-, emitida de forma conjunta entre el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el documento que lo modifique, adicione o reemplace.
- (b) Por lo tanto, el Concesionario deberá elaborar el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) o documento equivalente, de forma previa al inicio de las Intervenciones de la Unidad Funcional que no requiera de Licencia Ambiental. Para ello, deberá considerar lo establecido en la guía mencionada.
- (c) La elaboración y cumplimiento del PAGA no eximirá al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental adicionales aplicables para el cumplimiento de la Normativa Ambiental Vigente.
- (d) En este sentido, el Concesionario tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar considerando la información disponible y la que deba generar para satisfacer los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, así como diseñar y aplicar las medidas adicionales a las exigidas por la guía, que considere necesarias, las cuales serán asumidas por el Concesionario.
- (e) El Concesionario deberá definir todos los Permisos Ambientales -incluyendo las Concesiones y Autorizaciones- requeridos para el desarrollo de las intervenciones, incluyendo las que apliquen por el uso y aprovechamiento de recursos naturales. Una vez identificados, el Concesionario debe iniciar inmediatamente los trámites ante la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en la Ley Aplicable y lo previsto en el Contrato, presentando los soportes técnicos y jurídicos establecidos en los formularios correspondientes, para lo cual deberá asumir por su cuenta y riesgo los costos derivados de la evaluación y seguimiento ambiental.
- (f) En caso de que el Concesionario contemple la ejecución de una obra o actividad no prevista inicialmente en el PAGA, éste debe previamente obtener los Permisos Ambientales -incluyendo las Concesiones y Autorizaciones- correspondientes y realizar la actualización del



PAGA el cual debe contar con la No objeción de la Interventoría para dar inicio a la ejecución de las actividades.

- (g) El PAGA y los Permisos Ambientales deberán permanecer actualizados de acuerdo con los proyectos, obras y actividades en ejecución; por lo que dicho documento debe contar con la No Objeción de la Interventoría independientemente de que las versiones anteriores hayan sido No Objetadas y de la etapa o de la fase en la que se encuentre el proyecto; para los fines se deberá surtir el siguiente procedimiento:
  - (i) Presentar el documento a la Interventoría dentro del plazo establecido en el Plan de Trámites Ambientales "No Objetado" por la Interventoría.
  - (ii) La Interventoría contará con cinco (5) Días desde la remisión del PAGA para presentar al Concesionario y a la ANI las observaciones que tenga sobre este.
  - (iii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, corrección de observaciones y No Objeción por parte de la Interventoría. Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) Días, dentro de los cuales se procurará la obtención de la No Objeción del PAGA.
  - (iv) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del PAGA se podrá acudir al Amigable Componedor.
- (h) Para el desarrollo de aquellas Intervenciones que, de acuerdo a las condiciones contractuales, representen actividades prioritarias y/o preliminares de Operación y Mantenimiento, el Concesionario deberá elaborar y presentar a la Interventoría y a la ANI, el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) o documento equivalente, dentro de los primeros (30) Días después de haber suscrito el Acta de Inicio.
  - (i) Este documento debe ser actualizado en la medida en que se tramiten y obtengan los permisos ambientales.
  - (ii) La Interventoría en un plazo de diez (10) Días emitirá observaciones o en caso contrario determinará la No Objeción del PAGA. En caso de observaciones, el Concesionario contará con cinco (5) Días para subsanarlas.

#### **5.5 Intervenciones que requieren de Licencia Ambiental o de la modificación de la existente**

- (a) Cuando, de acuerdo con la Ley Aplicable, para el desarrollo de una Intervención: i) sea necesario la expedición de una Licencia Ambiental o para la modificación de la existente, el Concesionario deberá adelantar todas las actividades necesarias para su expedición, en particular las establecidas a continuación:
  - (i) Elaborar, todos los documentos de carácter ambiental que le soliciten y que resulten necesarios para el desarrollo de las Intervenciones. Estos documentos ambientales le servirán de base al Concesionario para que tramite y obtenga las Licencias o sus modificaciones así como los de los Permisos Ambientales correspondiente(s), de acuerdo con los términos de referencia vigentes expedidos para tal efecto y la Ley Aplicable. 